

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 1002</b>  (Por el señor Roque Gracia)	<b>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES</b>  (Con enmiendas en el Decreto y en el Título)	Para añadir el Artículo 12.13 a la Ley 85-2018 mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" a los fines de establecer una Escuela Especializada en Deportes en cada Región Educativa, <u>autorizar al Departamento a realizar alianzas con municipios, consorcios y organizaciones sin fines de lucro</u> y para otros fines.
<b>R. DEL S. 527</b>  (Por el señor Rodríguez Mateo)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  (Vigesimotercer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<b>R. DEL S. 591</b>  (Por el señor Laureano Correa)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado <del>de Puerto Rico</del> a realizar <del>un avaluó e investigue</del> <u>una investigación sobre</u> el estado en que se encuentran los sistemas de información de las escuelas en el sistema de educación <u>pública</u> de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a equipos tecnológicos, infraestructura de comunicaciones y otros medios de información.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>R. DEL S. 674</b></p> <p><i>(Por el señor Nadal Power)</i></p>	<p><b>HACIENDA</b></p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del Gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.</p>
<p><b>R. DEL S. 859</b></p> <p><i>(Por los señores Vargas Vidot y Martínez Santiago)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico y a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa a realizar una investigación con el propósito de auscultar la viabilidad de establecer un Sistema de Servicios Hospitalarios basado en un Modelo Holístico para la Comunidad Geriátrica en Puerto Rico mediante el modelo de Alianza Público Privada.</p>
<p><b>R. DEL S. 862</b></p> <p><i>(Por el señor Roque Gracia)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a verificar <del>que si</del> el Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité <del>que evaluaría</del> <u>para evaluar</u> los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentra las <u>posibles</u> enmiendas a los reglamentos.</p>
<p><b>R. DEL S. 935</b></p> <p><i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una <del>pronta</del> investigación para conocer los problemas y la situación económica que afectan los servicios que ofrece el Complejo de Hospitales que forman el Centro Médico de Puerto Rico.</p>
<p><b>P. DE LA C. 783</b></p> <p><i>(Por la representante Méndez Silva y el representante Torres González)</i></p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para denominar el tramo que discurre por la Carretera PR-368, comenzando donde ubica la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el puente del Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. DE LA C. 304</b>  <i>(Por el representante Rodríguez Aguiló)</i>	<b>AGRICULTURA</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número veinticuatro (24), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; y para otros fines pertinentes.
<b>R. C. DE LA C. 418</b>  <i>(Por el representante Bulerín Ramos)</i>	<b>HACIENDA</b>  <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de doce mil quinientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos (\$12,536.87) previamente asignados por la cantidad de mil seiscientos treinta y un dólares con ochenta y siete centavos (\$1,631.87), provenientes de balances disponibles en el inciso g, Apartado 2, Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017; y la cantidad de diez mil novecientos cinco dólares (\$10,905.00), provenientes de balances disponibles en el inciso t, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

INFORME POSITIVO CONJUNTO

11 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1002.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1002 tiene como objetivo añadir el Artículo 12.13 a la Ley 85-2018, conocida como 'Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico', a los fines de establecer una Escuela Especializada en Deportes en cada Región Educativa, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 85-2018, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" (en adelante, la "Ley 85"), tiene el propósito principal de tener, como eje principal, los intereses de los estudiantes, razón de ser del Departamento de Educación (en adelante, el "DEPR" por sus siglas). De esta forma pueden maximizarse los recursos en forma que la educación ofrecida por la agencia sea de calidad y les permita desarrollar sus capacidades al máximo y contribuir al bienestar de nuestra sociedad. Esto conlleva el fomentar su desarrollo académico, intelectual y emocional, como también sus intereses particulares. Alineado con esto, el Plan de Gobierno propone incrementar la oferta académica reestableciendo el proyecto de escuelas especializadas en artes y deportes. Estas ayudarán a promover estilos de vida saludables, fomentar su participación en actividades extracurriculares y, además, promover, de forma sistemática.

Para alcanzar tan loables fines, resulta necesario establecer, en cada región educativa, una escuela especializada en deportes que permita el desarrollo y entrenamiento de nuestros jóvenes atletas adecuadamente y bajo la supervisión de

entrenadores y técnicos profesionales; y siempre buscando el balance entre los intereses de los estudiantes y los contenidos y competencias académicas y profesionales que queremos que adquiera.

### HISTORIAL DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1002** fue radicado el 17 de mayo de 2018 y referido, en primera instancia, a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y, en segunda instancia, a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes. Para la consideración y evaluación de esta medida, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Departamento de Recreación y Deportes, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Asociación de Maestros de Puerto Rico. La referida comisión celebró una Vista Pública el 5 de septiembre de 2018 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico.

### COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación (DEPR)** reconoció, en su ponencia, la loable intención de la medida, aunque argumentaron que podía restarle flexibilidad a la agencia. Indicaron, además, que para el periodo escolar en curso (2018-19), se ha encontrado con varios retos y barreras fiscales y presupuestarias que afectan su oferta académica y programática. Por estas razones, el DEPR entendió que no favorecía que la iniciativa continuara el trámite legislativo para su aprobación debido a que no podía asumir estos planes, como proveer maestros o designar personal para aprobar nuevos cursos a ser ofrecidos en las escuelas especializadas.

Reconociendo la inquietud del Departamento de Educación, las Comisiones ante nos, enmendaron la medida a los fines de que el Departamento pueda realizar alianzas entre municipios o consorcios municipales con otras entidades educativas públicas u otras entidades educativas no gubernamentales sin fines de lucro, para que pueda cumplir con lo que propone la medida.

De otra parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** indicó que la medida puede tener un impacto fiscal sobre el presupuesto asignado al DEPR. Añadieron que cualquier inversión que vaya a realizarse deberá provenir del presupuesto asignado a la agencia el cual debe cumplir con las medidas de disciplina presupuestarias establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), según dispuesto en la Ley "PROMESA". Consideran que se le debe brindar el espacio a la Secretaria de Educación para encauzar la gestión educativa, conforme a las facultades otorgadas mediante la Ley 85-2018, y así determinar la prioridad de la iniciativa contenida en la medida. Finalmente, OGP recomendó que se consultara la Autoridad de Asesoría

Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) referente a si lo propuesto en esta medida es cónsono o no con el Plan Fiscal certificado.

Por su parte, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, expresó que requerirle al DEPR establecer una escuela especializada de deportes en cada región educativa podría tener un impacto negativo en el presupuesto de la agencia.

El **Departamento de Justicia**, luego de examinar la medida, concluyó que este proyecto persigue proveer al estudiante excepcional en el área del deporte las herramientas para sobresalir en el ambiente altamente competitivo que enfrentarán al completar sus estudios a nivel de escuela superior. Al graduarse de una escuela especializada en deportes, el estudiante amplía grandemente sus posibilidades de lograr admisión a un sinnúmero de universidades, muchas veces con el beneficio de obtener becas y en el área laboral estudiantes sobresalientes pueden tener mayor acceso a contratos profesionales. Considerando la necesidad que existe al presente en Puerto Rico de crear oportunidades de crecimiento económico, entienden que este proyecto es una medida necesaria y encomiable, por lo que no tienen objeción a la continuación del trámite legislativo de esta medida.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** expresó que el DEPR tiene la responsabilidad de desarrollar proyectos que respondan a las necesidades e intereses de los educandos por lo que entienden que le compete a la agencia determinar el número de escuelas de deportes a crearse y la ubicación de estas. Así, dieron deferencia a la agencia.

## CONCLUSIÓN

Dichas Comisiones, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entendemos que es menester desarrollar y fortalecer las capacidades de los estudiantes destacados en el deporte, al tener estos la oportunidad de graduarse de una escuela especializada en deportes, el estudiante ampliará sus posibilidades de lograr admisión en un sinnúmero de universidades lo que le permitirá tener en su futuro oportunidades de crecimiento económico. A diferencia de la interpretación de algunos deponentes, la Ley 85 busca que la prioridad de la agencia sea los servicios educativos que se les brinda a los estudiantes, los cuales buscan el desarrollo de éstos de forma integral y plena. Este desarrollo pleno incluye no solo lo académico, sino también los aspectos emocionales, intelectuales y físicos que los estudiantes deben desarrollar. La Ley 85 también busca empoderar las regiones y las comunidades escolares de forma que estos sean partícipes activos de la educación de los estudiantes. Las actividades deportivas y extracurriculares también son parte de las áreas de prioridad que la reforma educativa que aprobó esta Asamblea Legislativa busca atender. Por tal razón se dota a los directores de escuela, directores escolares y las comunidades en que enclavan las escuelas la capacidad de desarrollar en los planteles iniciativas de interés social, cultural y deportivo que logren que los estudiantes se interesen más por asistir a estas y no las vean,

solamente, como una franquicia más de la educación bancaria del siglo pasado. Para esta reforma, además, esta asamblea específica, inequívocamente, que el setenta por ciento (70%) de los recursos de la, agencia deben estar destinados a la educación que reciben los estudiantes en las escuelas. Estas Comisiones entiende, además, que escuelas como las propuestas en esta medida contribuyen a los esfuerzos por disminuir la violencia en nuestra sociedad, la empatía por el prójimo y la responsabilidad social en la medida que las artes sensibilizan a los estudiantes mientras que los deportes les permite desarrollar y valorizar la disciplina y el esfuerzo honesto.

Más aún esta medida va cónsona con la política pública establecida por el Gobernador, Ricardo Rosselló el cual establece en el Programa de Gobierno, Compromiso con Puerto Rico, "Reestablecer el proyecto de escuelas especializadas en arte y **deportes en diversos centros educativos del nivel secundario con ofrecimiento en horario extendido...**"

Por todo lo antes expuesto, las **comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar, a este Honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación, **con enmiendas, del Proyecto del Senado 1002.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Educación  
y Reforma Universitaria



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia  
Presidente  
Comisión Juventud, Recreación  
y Deportes

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1002**

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria;  
y de Juventud, Recreación y Deportes*

**LEY**

Para añadir el Artículo 12.13 a la Ley 85-2018 mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer una Escuela Especializada en Deportes en cada Región Educativa, autorizar al Departamento a realizar alianzas con municipios, consorcios y organizaciones sin fines de lucro y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El Gobierno de Puerto Rico realizó una Reforma Educativa a los fines de poner los mejores intereses de los estudiantes por encima de todo, para que puedan recibir una educación de calidad que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y convertirse en adultos plenos, contribuyendo al bienestar de nuestra sociedad desde todos los ámbitos. Como parte de esta reforma, se transformó el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación. A estos fines, se proveerá al estudiante accesos a una educación ocupacional y técnica con estructura rigurosa, entre las que encontramos: programas de estudios y educación técnica, programas para los ofrecimientos de cursos no conducentes a certificados ocupacionales, escuelas magneto ocupacionales, programas de educación técnica,

pasantías e internados ocupacionales, técnicos y agrícolas, educación alternativa, escuelas con método Programa Montessori y las escuelas especializadas, entre otras.

Por otro lado, como parte del Plan de Gobierno, también se propone reestablecer el proyecto de escuelas especializadas en artes y deportes. Estas ayudarán a crear el perfil del estudiante atleta puertorriqueño, de manera sistemática, y el talento deportivo, a medida que se vaya conociendo el estatus físico y técnico de cada atleta.

A estos fines, es imperativo que se establezca en cada región educativa LEA, una escuela especializada en deportes para promover que los jóvenes prospectos puedan ser desarrollados de manera adecuada y bajo una supervisión de entrenadores y técnicos profesionales, pero siempre salvaguardando la educación del estudiante atleta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Para añadir un Artículo 12.13 de la Ley 85-2018, mejor conocida como  
2            “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para que lea como sigue:

3            ***Artículo 12.13. — Escuelas Especializadas en Deportes.***

4            *Se dispone que se establezca en cada región educativa una Escuela Especializada en Deportes.*

5            *Las Escuelas Especializadas en Deportes, que al momento de la aprobación de esta Ley estén*  
6            *establecidas, no podrán ser convertidas en Escuelas Públicas Alianza, ya que las mismas*  
7            *cumplen con los parámetros de Excelencia Académica establecidos por el Departamento.*

8            *El Departamento garantizará que las Escuelas Especializadas en Deportes establecidas en*  
9            *cada región educativa, tengan los recursos necesarios para su sostenimiento, siempre velando que*  
10           *se cumpla con los parámetros de asignación básica por estudiante que establece esta Ley. El*  
11           *Secretario podrá asignar recursos adicionales, de ser necesario, mediante fondos federales o*  
12           *estatales, propuestas o auspicios del sector privado en equipo o mejoras a las facilidades.”*

13 Sección 2.- El Departamento de Educación a los fines de cumplir con las disposiciones de esta  
14 Ley podrá realizar alianzas entre municipios o consorcios municipales con otras entidades  
15 educativas públicas u otras entidades educativas no gubernamentales sin fines de lucro.

 16 Sección 2 3.- Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 6 '19 AM 9:53  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

VIGÉSIMOTERCER INFORME PARCIAL

6 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CMR  
La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Guayama para atender reclamos y problemáticas ambientales que actualmente afectan a los ciudadanos residentes, estudiantes y facultad de profesores de la Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Genaro Cautiño Vázquez del Barrio Guayama Pueblo.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades no gubernamentales.

*Entidad gubernamental*

*Representante*

---

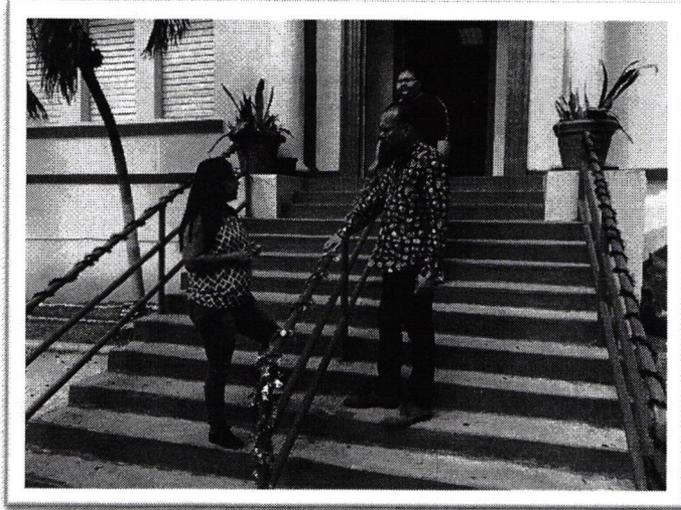
<i>Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Genaro Cautiño Vázquez</i>	Sra. Vanessa Cintrón y Sra. Ilaya Sosa – Maestras deponentes.
---	---

**Tabla 1.** Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante:

El pasado **19 de diciembre de 2018**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Inspección Ocular en la **Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Genaro Cautiño Vázquez del municipio de Guayama**.<sup>1</sup> Las profesoras de la escuela expresaron preocupaciones en cuanto a una planta de tratamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA, por sus siglas) colindante a la institución educativa. La misma presenta una filtración de agua que inunda el patio de la escuela. Las profesoras argumentan que técnicos de la AAA han inspeccionado la planta sin lograr detectar el área de filtración. Ante esta apremiante situación, los estudiantes del plantel escolar se ven privados de utilizar las áreas recreativas de la escuela, a su vez de realizar ejercicios de educación física. De igual manera, la fuga de agua constante, proveniente de la planta de la AAA, propende la acumulación de limo en las aceras de la escuela y comunidad. Indudablemente, esto denota un peligro para la integridad física de maestros, estudiantes, padres y miembros de la comunidad. Lo anterior, debido a que el limo, sedimento transportado en suspensión, tiene características fisicoquímicas que hace resbaloso cualquier suelo en el cual esté presente.

Las facultativas, Sra. Cintrón y Sra. Sosa, deponentes presentes en la Vista Ocular, manifestaron que actualmente se utilizan compuestos químicos de cloro para eliminar el limo de las aceras. La utilización de este químico coloca en alerta al sistema de detección de alarmas siempre que se detecte la presencia de la sustancia. Esta alarma representa una clara contaminación de ruido a la comunidad y escuela. Asimismo, la utilización de dichos químicos representaría un problema de contaminación de aguas pluviales al sistema de alcantarillado. Por otro lado, las maestras puntualizaron una tercera problemática relacionada con un terreno baldío aledaño a la escuela. Al momento, y al mejor conocimiento de las profesoras, el terreno es privado. Sus dueños no han realizado por años una limpieza, mantenimiento ni poda, colocándose a riesgo a estudiantes y maestros ante la eventual aparición de roedores y mangostas en el plantel escolar. La Comisión realizará recomendaciones para atender esta situación presentada ante nuestra consideración mediante referido efectuado por la Oficina de Servicios Legislativos (OSL, por sus siglas).

<sup>1</sup> La escuela fue fundada en el año 1929. La misma cuenta con dieciséis (16) salones, treinta (30) maestros y quince (15) grupos. Los estudiantes matriculados se encuentran entre los grados de sexto (6to) a cuarto año (12mo).



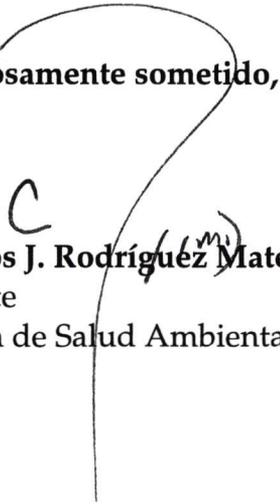
**Fotografía 1 y 2.** Las profesoras de la escuela especializada discuten con el Presidente de la Comisión las vicisitudes diarias que experimentan en el plantel escolar. La fotografía a la derecha denota el limo acumulado en las aceras debido al paso del agua que filtra desde planta de tratamiento de la AAA.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:**

Las argumentaciones presentadas por las deponentes sugieren una evaluación exhaustiva, más allá de una inspección ocular. A tales efectos, nuestra Comisión celebrará una Vista Pública en la Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Genaro Cautino Vázquez donde se citará al Departamento de Educación, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y al Municipio de Guayama. Esto servirá para discutir posibles soluciones con las autoridades correspondientes destinadas a evaluar este particular.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Vigésimotercer Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**Respetuosamente sometido,**

  
**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO ABR13'18PM2:02

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

13 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 591

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 591, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 591 propone realizar una investigación sobre el estado en que se encuentran los sistemas de información de las escuelas en el sistema de educación pública de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a equipos tecnológicos, infraestructura de comunicaciones y otros medios de información.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 591, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 591**

24 de enero de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado *de Puerto Rico*, ~~a realizar un avalúo e investigue~~ una investigación sobre el estado en que se encuentran los sistemas de información de las escuelas en el sistema de educación pública de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a equipos tecnológicos, infraestructura de comunicaciones y otros medios de información.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Estudios sobre comportamiento afirman que los niños nacidos en tiempos recientes tienen una exposición temprana a la tecnología. Hoy día, los pequeños tienen a su disposición una gran cantidad de dispositivos que comparten la crianza con los padres: la televisión, tabletas electrónicas, videojuegos, computadoras, teléfonos móviles y otros aparatos de entretenimiento. Las escuelas en Puerto Rico tienen que ir cambiando su enfoque hacia la integración de la tecnología en el aula escolar. No obstante, en el sistema educativo de Puerto Rico hay un ~~sin~~ número sinnúmero de retos que no les permiten a las escuelas actualizarse y dirigir los esfuerzos en esa dirección.

Para comenzar a mencionar los retos presentados en las escuelas y en las aulas de clases, en la mayoría de estas los maestros no tienen acceso inmediato a una computadora, proyector o una pizarra electrónica, por mencionar algunos ejemplos. Igualmente, se ha constatado que los planteles no cuentan con un internet de banda ancha para poder conectar todos los artefactos tecnológicos que se puedan utilizar en la escuela para el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y para las tareas administrativas que se les exigen a los maestros. El servicio de



internet que hay actualmente no cuenta con la capacidad suficiente que requiere el plantel para manejar el tráfico de datos. Por ende, no le permite al maestro o al estudiantado el acceso a la información o portales necesarios para mejorar el aprovechamiento académico. Además, son pocas las escuelas que cuentan con un laboratorio o con un profesor de tecnología lo cual permitiría que se adiestre a los usuarios.

Entendemos que se debe modificar el currículo actual en donde se ofrezca un curso de tecnología básico con equivalencia a un crédito como lo son las demás materias, y sea compulsoria en por lo menos dos años en cada nivel escolar. en el cual se le permita al estudiante utilizar sus equipos tecnológicos para fines educativos. Este esfuerzo podría redundar en una disminución presupuestaria en el Departamento de Educación millonaria. El efecto de implementar esta iniciativa sería seria que la mencionada agencia no tendría que proveerle a cada estudiante una computadora. Los estudiantes hoy en día cuentan con al menos un aparato electrónico como los mencionados previamente.

Es por esto que este ~~Honorable Cuerpo Legislativo~~ Senado, entiende la importancia de la integración de la tecnología en la cultura de ~~nuestro país~~ nuestra Isla como parte fundamental del desarrollo educativo, social y económico. Por lo tanto, es meritorio que se ordene a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, realizar ~~un avalúo e investigue~~ una investigación sobre el estado en que se encuentran los sistemas de información de las escuelas en el sistema de educación pública de Puerto Rico.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
- 2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar ~~un avalúo e investigue~~ una
- 3 investigación sobre el estado en que se encuentran los sistemas de información de las
- 4 escuelas en el sistema de educación pública de Puerto Rico, incluyendo, pero sin
- 5 limitarse, a equipos tecnológicos, infraestructura de comunicaciones y otros medios de
- 6 información.

*ms.*

- 7 Sección 2.- ~~Esta~~ La Comisión someterá al ~~Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe de  
8 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~que estime pertinente~~ dentro de los  
9 noventa (90) días después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.
- 10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

  
RECIBIDO ENE 16 '19 AM 9:02  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 674

PRIMER INFORME PARCIAL

14 de ~~diciembre~~ <sup>enero</sup> de 2018/19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 674.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WRA  
La Resolución del Senado 674, (en adelante, "R. del S. 674"), tiene como propósito ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del Gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución, la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico", se aprobó con el fin de cumplir con la responsabilidad del estado de "propiciar los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego compulsivo. Así, ante la evidente necesidad de ampliar y fortalecer la prestación de servicios a este sector de la población, la Asamblea Legislativa considera necesario crear mediante legislación un Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, que es la agencia gubernamental responsable de atender de manera integral y eficiente todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. El Programa tendrá como finalidad ofrecer mecanismos adecuados de prevención y tratamiento especializado en una forma articulada a estos conciudadanos que están pasando por el problema de adicción al juego para mejorar su calidad de vida."

Menciona que, se estableció como política pública estimular el desarrollo social y económico de la familia con el fin de lograr su máximo progreso y estabilidad emocional a través de la implantación de estrategias dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos

para brindarles, tanto a ellos como a sus familiares, servicios profesionales de salud mental y orientación con el propósito de reducir la prevalencia del Juego Patológico en Puerto Rico. Dicha política pública estableció como prioridad del Programa de Jugadores Compulsivos ofrecer servicios de educación, orientación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

Indica además, que, para eso, anualmente se consignaría un millón de dólares provenientes, en partes iguales, de las jugadas al Pool provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico"; del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico"; y del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

WMPA Señala que, recientemente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción presentó el informe anual para el Año Fiscal 2016-2017, requerido por la Ley 74-2006. En dicho informe establecieron que los fondos que le asigna la Ley no han sido depositados como mandata la Ley, en especial los de la Compañía de Turismo, los del Fondo de la Lotería y los de la Industria y el Deporte Hípico, adeudando entre las 3 agencias dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares.

Menciona que, sin embargo y posterior a ese informe, el Senado de Puerto Rico recibió el Informe Anual sobre la implementación del Sistema de Video Juego Electrónico para el Año 2017 de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico requerido en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico". En dicho informe, se establece un ingreso neto del Sistema de Video Juego Electrónico para el año de 2017, luego de todos los gastos asociados a las apuestas, de trece millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos catorce (13,898,514) dólares. Otro informe, el requerido por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada y el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico del 9 de septiembre de 2015 (Reglamento 8640) y fechado el 1 de marzo de 2018 sobre la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el primer semestre del Año Fiscal 2017-2018 establece una distribución de dieciséis millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y cinco (16,876,235) dólares a la Compañía de Turismo. Esa distribución es adicional de veintinueve millones setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis (29,729,646) dólares a la Universidad de Puerto Rico, ocho millones ochocientos noventa y seis mil (8,896,000) dólares al Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística y nueve millones novecientos nueve mil ochocientos ochenta y dos (9,909,882) dólares al Fondo General del Departamento de Hacienda.

Finalmente, expresa la parte expositiva que, es imperativo que el Senado de Puerto Rico investigue la implantación y el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 74-2006 y de ser necesario revisar la Ley y los procedimientos establecidos por las

agencias llamadas a financiar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico.

### DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Para dar comienzo a la investigación sobre la R. del S. 674, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, celebró una Audiencia Pública, el 31 de octubre de 2018, en el Salón de Audiencias María Martínez. A dicha Audiencia compareció, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por conducto de la Subsecretaria de Operaciones, la Sra. Idalyn Ortiz y el Director de la División de Juegos de Azar, el Sr. Jaime Alex Irizarry; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, por conducto de los licenciados Carlos Yamín y Fernando Sánchez; el Departamento de Hacienda por conducto del Secretario Auxiliar, el Lcdo. German Ojeda y la Asesora de Asuntos Legales, la Lcda. Nilda Gago; la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, por conducto del Coordinador del Programa "Ayuda a Jugadores Compulsivos" el Dr. Javier Toro y la Evaluadora del Programa, la Dra. Gabriela Rodríguez Nielsen. Se recibieron, además, los Memoriales Explicativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; del Departamento de Justicia; de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico; y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

*MRA* La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, "Compañía"),<sup>1</sup> expresó que, en el año 2006, la Compañía, representada por su entonces Director Ejecutivo, fue citada para exponer su opinión sobre el proyecto que dio paso a la Ley 74. En aquella ocasión, tanto la Compañía, como el sector privado relacionado a las salas de juegos autorizadas por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, "Ley de Juegos de Azar", presentaron su posición a favor de esta ley. Luego de aprobada la Ley, se comenzó un proceso de educación e implementación de los principios establecidos en la legislación y se estableció parámetros para su cumplimiento. Desde su promulgación, el sector privado,<sup>2</sup> han demostrado en todo momento, fiel cumplimiento con la ley, así como completo compromiso con la política pública en ella establecida.

Mencionó que, entre las gestiones realizadas para cumplir con dichos propósitos, dentro de las salas de juegos existen afiches y boletines informativos que hacen alusión directa al Programa de Ayuda para Jugadores Compulsivos administrado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, "ASSMCA"). A su vez, los operadores de salas brindan seminarios a sus empleados para que puedan identificar y orientar a clientes que demuestran interés por el programa o que, por verbalización directa o características reconocidas, podrían estar necesitando ayuda a través del programa. Otro elemento importante y único en cualquier actividad relacionada a los juegos de azar aprobada en Puerto Rico, es el documento conocido como "Petición de Auto Exclusión". Este documento, generado y custodiado por la División de Juegos de Azar de la Compañía, es uno de carácter voluntario, en el que los peticionarios (clientes) solicitan

<sup>1</sup> Ponencia de la Compañía de Turismo de Puerto Rico sobre la R. del S. 674.

<sup>2</sup> Entiéndase, las salas de juegos autorizadas.

auto excluirse de entrar y jugar en una sala de juegos de casino, por un tiempo determinado, según su petición. Una vez solicitado y completado el documento en todas sus partes, se refiere mediante acuse de recibo a todas las salas de juegos en Puerto Rico bajo la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, y, entonces, la División de Juegos de Azar hace las gestiones pertinentes para su cumplimiento. Las salas de juegos o casinos establecen protocolos internos variados, pero autorizados por la División de Juegos de Azar, para hacer cumplir con esta petición y evitar en la medida posible el que el peticionario pueda entrar a las salas de juegos.

Señaló que, la experiencia de la Compañía ha sido muy positiva en la mayoría de los casos y, en los casos en que no, se han realizado las gestiones necesarias para reforzar los propósitos de la petición de Auto Exclusión. A inicios de la gestión administrativa de esta Administración, la División de Juegos de Azar detectó una fractura en el proceso y la finalidad de la petición de Auto Exclusión, mediante la cual algunos peticionarios de manera voluntaria, y sin mediar ningún parámetro profesional, decidían mediante carta escrita dirigida a los casinos, solicitar la entrada y participación en los juegos de azar. Ante esa situación, que era evidentemente contraria al principio de ayuda y tratamiento, la División de Juegos de Azar realizó una reunión con personal de ASSMCA y se enmendó la Petición de Auto Exclusión, a los fines de añadir como condición para dar por terminado o interrumpido el tiempo de solicitud, la intervención de un facultativo en la materia que certifique que el peticionario no presenta síntomas de adicción al juego compulsivo.<sup>3</sup>

WAA Indicó que, en la Compañía tenían presente la finalidad de la Ley 74-2006 de "promover los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego compulsivo." Por ello, reconoció la responsabilidad social tanto del sector público, como del privado de fomentar el juego responsable para crear conciencia sobre la necesidad de mantener los aspectos sociales, de salud mental y económicos en justo balance. Para cumplir con tal agenda, la Compañía realizó por primera vez en la historia de los juegos de azar en Puerto Rico, la Primera Cumbre de Juego Responsable de Puerto Rico, en la que participaron todos los componentes reguladores gubernamentales en materia de juegos de azar y los operadores de todos los sectores. Esta Primera Cumbre, permitió que los administradores de la ASSMCA, así como su personal con experiencia en el tema, brindaran las herramientas y conocimientos necesarios para detectar, atender y referir los casos que puedan surgir como parte de las operaciones de los juegos de azar.

Adicional a todo lo anterior, la Ley 74-2006 establece la obligación de realizar los desembolsos necesarios para la operación del Programa de Jugadores Compulsivos administrado por la ASSMCA. Según presentó, en sus récords, la Compañía ha cumplido con la responsabilidad legal de cubrir dichos desembolsos. No obstante, al inicio de esta administración, se realizó una reunión con personal de la ASSMCA, a petición de la División de Juegos de Azar. En dicha reunión, el personal de la ASSMCA indicó que no se había realizado el pago correspondiente al Año Fiscal ("AF") 2016-17 por la cantidad de

---

<sup>3</sup> Encontró que ésta sería la manera más apropiada para disponer del proceso antes mencionado.

\$250,000.00. Una vez conocido el asunto, se realizó el desembolso para cubrir la deficiencia. Luego de varios meses, personal de la ASSMCA se comunicó nuevamente con la Compañía para informar que la pasada administración no había cumplido con el pago del AF 2015-16. En dicha ocasión, se percató que la petición del AF 2016-17, en realidad correspondía al periodo del AF 2015-16, y según la evidencia presentada se realizaron los pagos correspondientes al AF 2017-18 en enero de 2018 y del AF 2016-17 en febrero del mismo año.<sup>4</sup> A continuación, se incluye anejos presentados.

TABLA DE INGRESOS POR AÑOS FISCALES SEGUN ENTRADOS EN PRIFA

JUGADORES COMPULSIVOS	TURISMO	TOTAL
2006-2007	\$ -	\$ -
2007-2008	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
2008-2009	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
2009-2010	\$ -	\$ -
2010-2011	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
2011-2012	\$ -	\$ -
2012-2013	\$ -	\$ -
2013-2014	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00
2014-2015	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
2015-2016	\$ -	\$ -
2016-2017	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
	\$ 2,250,000.00	\$ 2,250,000.00

DETALLE SEGUN LEY

250,000.00 anuales por agencia por diez (10) años desde que se comenzó a regir la Ley.

2,250,000.00

<sup>4</sup> En días recientes, se procesó el pago del AF 2018-19.

Supplier	Supplier Num	Site	Invoice Date	Invoice Num	Invoice Amount	Gr. Date	Description	Año Fiscal	Cheque	Fecha de Pago
ASSMCA	1768	PRINCIPAL	20-Nov-07	112007	250,000.00	29-Nov-07	ACUERDO RELACIONADO A LA LEY #74 PROG. AYUDA A JUGADORES COMPULSIVOS	2007-2008	95408	5-Oct-07
ASSMCA	1768	PRINCIPAL	17-Nov-08	09-0053	250,000.00	5-Mar-09	ACUERDO CON ASSMA RELACIONADO A LA LEY #74 PROG AYUDA JUGADORES COMPULSIVOS	2008-2009	110183	11-Mar-09
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	28-Oct-10	2010-0053	250,000.00	31-Mar-11	APORTACION FISCAL 2009-2010 LEY 74/2006	2009-2010	134525	31-Mar-11
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	28-Oct-10	2010-0054	250,000.00	31-Mar-11	APORTACION FISCAL 2010-2011 LEY 74/2006	2010-2011	137418	27-Jun-11
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	11-Jun-13	2012-0001	250,000.00	30-Jun-13	APORTACION AÑO FISCAL 2012-13, LEY 74/2006 JUGADORES COMPULSIVOS	2012-2013	206118	9-Jul-13
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	MISCELANEOS	11-Jun-13	2011-95-2011-0001	250,000.00	31-Jul-13	AÑO FISCAL 2011-12 LEY 14/ JUGADORES COMPULSIVO	2011-2012	206583	24-Jul-13
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	10-Jan-14	2013-1231	250,000.00	7-Feb-14	APORTAC. FISCAL 2013-147 LEY 74 /2006 JUGADORES COMPULSIVOS	2013-2014	212601	20-Feb-14
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	16-Sep-14	2014-95-2013-0104	250,000.00	24-Sep-14	ACUERDO INTERAGENCIAL POR CONCEPTO APORTACION AÑO FISCAL 2014-2015 LEY 74/2006 JUGADORES COMPULSIVOS	2014-2015	216743	7-Oct-14
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	3-Feb-17	2017-005	250,000.00	22-Feb-17	APORTACION AÑO FISCAL 2015-2016 LEY #74 JUGADORES COMPULSIVOS	2015-2016	227247	28-Feb-17
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	26-Jan-18	1 95 2018-87	250,000.00	30-Jan-18	APORTACION AÑO FISCAL 2017-18 LEY #74 JUGADORES COMPULSIVOS	2017-2018	229899	30-Jan-18
SECRETARIO DE HACIENDA	1108	ASSMCA	14-Feb-17	1952018-136	250,000.00	15-Feb-18	LEY 74 JUGADORES COMPULSIVO 2016-2017	2016-2017	230081	22-Feb-18
					2,750,000.00					

Concluyó que, la Compañía ha cumplido cabalmente con su obligación legal sobre los desembolsos contenidos en la Ley 74-2006, a pesar de que la pasada administración no había cumplido con dicha obligación, y aún ante los retos presupuestarios, realizó los pagos correspondientes según la evidencia presentada. Finalmente, expresó que, la Compañía es consciente de su responsabilidad ministerial, pero más aún, de su obligación social de atender las necesidades imperantes de mantener una política pública de juego responsable en la Isla.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"),<sup>5</sup> expresó que, el Artículo 8 de la Ley 74-2006, dispone para la asignación a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA") de un millón de dólares (\$1,000,000) anuales para realizar los propósitos de dicha ley. Los fondos provienen de las siguientes fuentes (en partes iguales), Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico"; Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada (tragamonedas); Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico"; y Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

Mencionó que, no obstante lo anterior, la exposición de motivos de la resolución resalta que ASSMCA ha señalado que los fondos que le asigna la Ley 74-2006 no han sido depositados como requiere la ley, en especial los de la Compañía de Turismo, los del Fondo de la Lotería y los de la Industria y el Deporte Hípico, adeudando entre las tres (3) agencias dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares.

<sup>5</sup> Ponencia de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre la R. del S. 674.

Señaló que, uno de los problemas que identificó cuando asumió las riendas del gobierno fue la manera en la que se manejan las finanzas públicas en términos operacionales, entre otras tareas administrativas básicas. Esa descentralización de funciones ha provocado la proliferación de cuentas en bancos privados, fondos especiales, ingresos y gastos que no se pueden identificar, entre otros. Existen un sinnúmero de fondos especiales creados por ley. Históricamente, dichos fondos se encontraban desorganizados y bajo el control de las dependencias gubernamentales a las que se les asignaron. Con el objetivo de proteger la liquidez del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que los servicios brindados al Pueblo no se vieran afectados, la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", enmendó la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para establecer que los fondos especiales estatales y otros ingresos se depositarán en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o en la entidad bancaria que este determine adecuada. Asimismo, conforme a dicho estatuto, el Secretario de Hacienda está facultado a determinar el orden de prioridad de los desembolsos de pagos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos, conforme con el presupuesto aprobado y el Plan Fiscal.

WPA  
 Concluyó su ponencia, indicando que si bien en el presupuesto asignado a ASSMCA se incluye el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos ("PAJC"), no se puede perder de perspectiva que las asignaciones para cubrir las operaciones de ese programa deben ser transferidas anualmente de las fuentes establecidas en la Ley 74-2006. A tenor con ello, recomendó auscultar la opinión del Departamento de Hacienda, así como la Compañía de Turismo y la Administración del Deporte Hípico por ser las entidades que cuentan con información directa y peritaje para contestar las inquietudes sobre la R. del S. 674.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento")<sup>6</sup> señaló que, la Exposición de Motivos de la resolución, indica que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA") ha establecido, en su informe anual para el Año Fiscal 2016-2017, que los fondos que le asigna la Ley 74-2006 no le han sido depositados como mandata la referida Ley.<sup>7</sup> El Artículo 8, de la Ley 74, *supra*, dispone de dónde provienen los fondos asignados al Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos (en lo sucesivo "el Programa"). En lo pertinente al Negociado de la Lotería, los incisos "c)" y "d)" del referido Artículo disponen como sigue:

*"c) \$250,000 – del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico".*

<sup>6</sup> Ponencia del Departamento de Hacienda sobre la R. del S. 674.

<sup>7</sup> Particularmente, hace referencia a los fondos provenientes de la Compañía de Turismo, el Fondo de la Lotería, y los de la Industria y el Deporte Hípico.

*d) \$250, 000 – del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional” . “*

Indicó que, el Fondo de la Lotería, al que se refiere el inciso “c)” antes transcrito, es el Fondo donde ingresa el producto de las ventas de “billetes” de la Lotería de Puerto Rico (Lotería Tradicional) creada por la Ley 465 del 15 de mayo de 1947. Por otro lado, el inciso “d)” antes citado hace referencia al ingreso neto operacional de la conocida “Lotería Electrónica” o “Lotería Adicional” creada por virtud de la Ley 10 del 24 de mayo de 1989. Ambas loterías, la Tradicional y la Adicional, están dirigidas por el Negociado de las Loterías de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Hacienda.

Llamó la atención al hecho de que la Exposición de Motivos de la Resolución, haciendo referencia al Informe anual de ASSMCA, establece que los fondos de la Compañía de Turismo, los del Fondo de la Lotería, y los de la Industria y el Deporte Hípico, no han sido depositados como mandata la Ley. Según se expresa, “*adeudando las tres (3) agencias dos millones quinientos mil dólares*”. Sin embargo, el Fondo de la Lotería, no es sinónimo del Negociado de las Loterías de Puerto Rico, y se refiere únicamente al Fondo al cual ingresa el producto de la venta de los “billetes” de la Lotería Tradicional. Por ende, denominar el “Fondo de la Lotería” como “agencia”, no sería correcto e induciría a error. En cuanto a los \$250,000 anuales que provendrían del Fondo de la Lotería (inciso “c)” del Artículo 8), el Negociado de las Loterías de Puerto Rico logró cumplir con las transferencias hasta el año fiscal que culmina el 30 de junio de 2012. Sin embargo, durante el año fiscal 2013 se dio una interpretación errónea al Artículo 11 de la Ley 465 del 15 de mayo de 1947, mediante el cual se entendió que los pagos correspondientes a la asignación descrita en el inciso (“c”) del Artículo 8 de la Ley 74-2006 habrían de provenir del ingreso neto del Fondo de la Lotería; lo cual equivale a una aplicación a la aportación correspondiente a la Lotería Tradicional del concepto correspondiente a la Lotería Adicional, y en tanto que los resultados operacionales de la Lotería Tradicional reflejaban, y continúan reflejando, pérdidas. Dichas aportaciones fueron interrumpidas. Debido al cese de los pagos a ser realizados del Fondo de la Lotería, las cantidades a ser pagadas al Programa se han ido acumulando, para llegar a un monto aproximado de \$1,250,000.

Indicó que, resulta de suma importancia recalcar que con la aprobación del Puerto Rico, Oversight, Management, and Economic Stability Act (“PROMESA”), se creó la Junta de Supervisión Fiscal, quienes tienen a su cargo la aprobación del Plan Fiscal y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Ante ese marco, se ve en la obligación de que previo a asignar cualquier erogación de fondos correspondiente a deudas previas a aquellas que surjan del año fiscal corriente, la misma tiene que ser revisada y aprobada por la Junta de Supervisión Fiscal. Por lo que, el Departamento, previo a realizar cualquier pago de deudas de años anteriores tiene que solicitar la mencionada aprobación. De otra parte, señaló que, la Lotería Adicional ha transferido los fondos de su cuenta operacional y remesado las asignaciones anuales de \$250,000, todos los años, sin deficiencias. Recientemente, dichas transferencias se han estado haciendo en pagos trimestrales de \$62,500.

MPA

Finalmente, reconoció que las Loterías de Puerto Rico son un pilar sobre el cual descansan innumerables programas de ayuda social, incluyendo deportivos, educativos y benéficos. Con ello en mente, diariamente procura ofrecer a la comunidad las alternativas de juego del Negociado de forma eficiente y efectiva; pero siempre procurando que se haga de forma responsable y sin menoscabar la salud emocional de los jugadores y/o sus familiares. Por lo que, destacó que el Departamento ha sido proactivo en la prevención del juego compulsivo dando fiel cumplimiento a la publicación de avisos en todo su material promocional, cubriendo todo tipo de medios de publicidad y sus puntos de venta, alertando sobre el juego compulsivo, sus graves consecuencias y la disponibilidad de ayuda en ASSMCA. Además, el personal del Departamento,<sup>8</sup> ha participado en talleres educativos relacionados con la problemática del juego compulsivo y se ha hecho parte de un movimiento nacional hacia el juego responsable de la lotería.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"),<sup>9</sup> comenzó su ponencia realizando un trasfondo histórico sobre los juegos de azar en Puerto Rico. Mencionó, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 74-2006, en la cual se reconoce la responsabilidad del Estado de propiciar los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego compulsivo. A través de esa legislación, se creó el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos y se adscribió a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"). El programa fue creado a los fines de ofrecer mecanismos adecuados de prevención y tratamiento especializado a los puertorriqueños que sufren problemas de adicción al juego para mejorar su calidad de vida. Este tiene como prioridad ofrecer servicios de educación, orientación, tratamiento y rehabilitación de jugadores compulsivos. El mismo ofrece talleres de orientación sobre las consecuencias del juego desmedido y servicios de orientación y referidos a tratamientos especializados a las personas que los soliciten.<sup>10</sup>

El programa se nutre de los fondos que le asigna la ley, los cuales provienen de: 1. El ingreso bruto de las jugadas al Pool - \$250,000.00; 2. El fondo de la Lotería Tradicional - \$250,000.00; 3. El ingreso bruto producido por las máquinas tragamonedas de los casinos - \$250,000.00; y 4. El ingreso neto operacional de la Lotería Electrónica - \$250,000.00. Estos ingresos pueden ser pareados por la ASSMCA a través de aportaciones federales, estatales, municipales o privadas. La ley obliga a la ASSMCA a someter un informe anual sobre este fondo.

<sup>8</sup> En particular los empleados del Negociado de Loterías.

<sup>9</sup> Ponencia de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción sobre la R. del S. 674.

<sup>10</sup> Por otra parte, indicó que, cuando se analiza el panorama en Puerto Rico, se estima que cerca de 9,000 personas en el país pudieran estar sufriendo una adicción a juegos, pero sólo un 2% de ellas, busca ayuda profesional. Así también, se estima que 25,000 personas en la Isla pudieran desarrollar el trastorno de juego problemático durante su vida, según proyecciones basadas en datos de la Asociación Americana de Psiquiatría del 2013 y del Censo en Puerto Rico. Hasta el mes de febrero, unas 211 personas con adicción a los juegos de azar habían recibido los servicios de la ASSMCA. De este grupo, el 58% eran hombres y el 42% eran mujeres, siendo San Juan, el área de mayor prevalencia y las tragamonedas el juego más utilizado, seguido de los juegos de cartas a nivel de casino, las carreras de caballo y la lotería.

Indicó que, cuando se analiza los ingresos, el informe de ingresos del fondo establecido por ley, según sus registros, todas las agencias encargadas de emitir aportaciones en algún momento han presentado dificultad para realizar las mismas, bien sea por retrasos, pagos parciales o ausencia de pagos en diversos años fiscales. Según reportado en el Informe de Progreso del Año Fiscal 2016-2017 (entregado a la Asamblea Legislativa), la ASSMCA no ha recibido de manera consistente, "los fondos para operar el programa según lo estipula la Ley 74-2006. La dificultad estriba, en que las fuentes o agencias no han realizado los depósitos anuales según dispone la Ley. Si los fondos no ingresan, la ASSMCA no puede cumplir con la responsabilidad de operar y administrar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos. Para que el programa pueda operar y expandir los servicios con el fin de hacerlos accesibles en diversas regiones, se necesita que las aportaciones de cada agencia se reciban al inicio de cada año fiscal. Esto garantiza que las estrategias de orientación y tratamiento puedan ofrecerse a las personas con problemas de adicción a los juegos de azar y a sus familiares de forma continua, atendiendo y mitigando el impacto a su salud mental. De igual forma, recibir las aportaciones permitiría poder actualizar los estimados de prevalencia de juego patológico en la Isla.<sup>11</sup> Según el informe realizado por la Oficina de Finanzas de la ASSMCA en septiembre de 2018, se desglosa que la Lotería Tradicional adeuda a la ASSMCA la cantidad de \$1,750,000.00, la Administración de la Industria del Deporte Hípico adeuda \$1,500,000.00, y la Lotería Electrónica adeuda \$250,000.00. La Compañía de Turismo no tiene pagos adeudados.

Finalmente, ASSMCA señaló, que ha realizado las gestiones de cobro a cada una de las agencias que realizan las aportaciones y ha sostenido reuniones con los directivos de dichas agencias con ánimo de exponer la pertinencia de las aportaciones para el programa y, entregar las facturas a la mano.<sup>12</sup>

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, "DDEC"),<sup>13</sup> mencionó que, conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado,<sup>14</sup> el DDEC es quien viene llamado a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a los sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores, así como propiciar un desarrollo económico estable, auto-sostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización.

Indicó que, la Ley 74-2006 creó el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico (el "Programa"), administrado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"). Desde la aprobación de la Ley 74-2006, los

<sup>11</sup> El único estudio en Puerto Rico sobre esta particular data del 1998 y al presente se carece de un panorama actualizado sobre la manifestación y naturaleza del trastorno.

<sup>12</sup> Recomendó establecer mediante legislación una fecha límite al inicio de cada año fiscal para que las agencias emitan las aportaciones requeridas.

<sup>13</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico sobre la R. del S. 674.

<sup>14</sup> Constituye la ley orgánica del DDEC.

operadores de las salas de juegos autorizadas por virtud de la Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948, conocida como "Ley de Juegos de Azar", han cumplido fielmente con las disposiciones de la Ley 74-2006 publicando en sus instalaciones afiches y boletines informativos que hacen alusión directa al Programa y brindando seminarios a sus empleados para que éstos puedan identificar y orientar a clientes que demuestran interés por el Programa o que por verbalización directa o características reconocidas podrían necesitar ayuda a través del Programa.

Por otro lado, mencionó que, el procedimiento de "Petición de Auto Exclusión" brinda a los jugadores un procedimiento voluntario mediante el cual pueden auto excluirse de entrar y jugar en una sala de juegos de casino, por un tiempo determinado, según su petición. Este documento es generado y custodiado por la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo y referido por ésta, a todas las salas de juegos en Puerto Rico bajo la Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948 para su cumplimiento. Además, en aras de fomentar el juego responsable, la Compañía de Turismo realizó por primera vez en la historia de los juegos de azar en Puerto Rico, la Primera Cumbre de Juego Responsable de Puerto Rico, en la que participaron todos los componentes reguladores gubernamentales en materia de juegos de azar y los operadores de todos los sectores. En esa Primera Cumbre, los administradores de la ASSMCA compartieron herramientas y conocimientos necesarios para detectar, atender y referir al Programa los casos que puedan surgir como parte de las operaciones de los juegos de azar. Esa Cumbre, así como las acciones responsables que a diario muestran los operadores de las salas de juegos autorizadas, crean conciencia y fomentan el juego responsable en Puerto Rico.

WPA Finalmente, expresó que, la Compañía de Turismo, forma parte del DDEC, en virtud de la Ley 141-2018, conocida como "Ley para Ejecutar el Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", y que la misma ha cumplido cabalmente con su obligación de desembolsar los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa, asegurando así su operación eficiente en beneficio de la familia puertorriqueña.<sup>15</sup>

Por último, el Departamento de Justicia,<sup>16</sup> indicó en su Memorial Explicativo, que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, y la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, son las entidades con la pericia sobre el tema, y la información que se procura indagar.

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico (en adelante, "AIDH"),<sup>17</sup> señaló que, la Ley 74-2006 estableció como política pública del Gobierno, estimular el desarrollo social y económico de la familia, con el fin de lograr su máximo progreso y estabilidad emocional, a través de la implantación de estrategias dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos; para brindarles, tanto a ellos como a sus familiares,

<sup>15</sup> En cuanto a ello, exhortó referirse a la Ponencia presentada por la Compañía de Turismo.

<sup>16</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre la R. del S. 674.

<sup>17</sup> Memorial Explicativo de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico sobre la R. del S. 674.

servicios profesionales de salud mental y orientación con el propósito de reducir la prevalencia del juego patológico en Puerto Rico. Se estableció como prioridad del Programa de Jugadores Compulsivos ofrecer servicios de educación, orientación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

El Programa opera con una asignación anual de un millón de dólares (\$1,000,000.00), los cuales provienen, en partes iguales, de las siguientes fuentes: a) ingreso bruto de las jugadas al Pool provenientes de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico"; b) ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; c) del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico"; y d) del ingreso neto operacional proveniente de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional". Indicó que, de las cuatro (4) actividades mencionadas, que subvencionan el fondo del Programa, la actividad hípica, en comparación con las otras, es la que marcadamente genera menos actividad o ingreso. Sin embargo, la Ley 74-2006 establece, en el Artículo 8, una proporción equitativa en términos de la contribución al fondo del Programa.<sup>18</sup>

WUPA Expresó que, el Artículo 20 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, establece los descuentos permitidos a las personas naturales o jurídicas que operen los hipódromos en nuestra jurisdicción. Estos descuentos varían según la cantidad jugada anualmente en las distintas apuestas permitidas. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no sobrepase de \$165,000,000.00, (como ha sido el caso en los pasados años), los descuentos autorizados en la jugada al *Pool* (incluye: *Pool* de Seis, *Pool* de Cuatro y *Pool* de Tres) son los siguientes: 1. El 11% para comisiones de agentes hípicos; 2. El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos; 3. El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal y; 4. El 1% para el Fondo de Criadores. *Camarero Race Track, Corp.* (en adelante, "Camarero"), la empresa operadora del único hipódromo que opera en la Isla, es quien lleva a cabo los descuentos o distribución de las distintas jugadas, de conformidad a lo establecido en la Ley Hípica. Estos descuentos o distribuciones son enviados por Camarero a los distintos componentes, incluyendo la AIDH. AIDH, agencia que custodia el descuento atribuible al Fondo General del Tesoro Estatal, deposita los mismos en la cuenta del Departamento de Hacienda, en el Banco Popular de Puerto Rico y envía la remesa al propio Departamento.

La AIDH es un mero custodio del descuento del total bruto apostado atribuible al Fondo General del Tesoro Estatal, con relación a la variedad de jugadas que se ofrecen en nuestra industria-deporte hípica, incluyendo la jugada al *Pool*. Quien maneja los mismos es el Departamento de Hacienda una vez son remesados por la agencia. Por lo que, mencionó que no recibe nada directamente de la jugada del *Pool* para sus operaciones. Entendió que, la obligación del pago de la referida subvención de la industria-deporte hípica,

<sup>18</sup> Solicitó que la aportación fuese revisada, de manera que refleje una justa proporción entre lo que genera cada actividad y lo que está obligada a contribuir al fondo del Programa.

es de los cinco (5) componentes que se benefician de los descuentos a las apuestas, según establecidas en el Artículo 20 de la Ley Hípica. Estos son: a) los agentes hípicos, b) la empresa operadora, c) los dueños de caballos, d) el Fondo General del Tesoro Estatal ,y e) los criadores .

Indicó que, de acuerdo a sus récords,<sup>19</sup> fue el propio Departamento quien desembolsó los \$250,000.00 correspondientes para los años fiscales 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Por lo que, actualmente se deben \$1,500,000.00 al Programa. Sin embargo, estos pagos se realizaron contra la partida correspondiente al Fondo General del Tesoro y no del ingreso bruto de la jugadas al *Pool* tal y como establece la Ley 74-2006. La AIDH entendía que el Departamento de Hacienda continuaba realizando las transferencias al fondo del Programa, según establece la Ley 74-2006. Sin embargo, no es hasta el año 2017 que personal de ASSMCA se reunió con AIDH respecto al tema. Con posterioridad a dicha reunión indagó con el Departamento de Hacienda, adviniendo en conocimiento de que el último pago por este concepto se realizó en el año fiscal 2012-2013. Además, se le informó que, para que el Departamento de Hacienda pudiera realizar los mismos, necesitaba la autorización de su División de Asuntos Económicos y Financieros.

WMA Opinó que, para llevar a cabo el pago al fondo del Programa es requerido que se le informe a los distintos componentes de la industria-deporte hípica que reciben una participación de la distribución del descuento por concepto de la jugada al *Pool*, por conducto de Camarero, la obligación en ley de hacer dicha aportación. De la misma manera se debe instruir prospectivamente a Camarero con relación al procedimiento mediante el cual se harán los descuentos de la jugada del *Pool* que permitirá el pago de la subvención. Por lo que, entendió que es Camarero quien debe hacer el descuento de la jugada del *Pool* para el pago de la referida subvención requerido por la Ley 74-2006.

Entendió, que la deuda de \$1,500,000.00 con el Programa no es una deuda de la AIDH, sino de todos los componentes de la industria-deporte hípica que participan de la distribución del ingreso bruto de la jugada del *Pool* establecida en la Ley Hípica, (incluyéndose). Sin embargo, tomando en consideración que el pago de los \$250,000.00 correspondientes a los años fiscales 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012 se hicieron exclusivamente con cargo a la participación del Fondo General del Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, para un total de \$1,250,000.00, concluyó que la deuda con el Programa es atribuible a los demás componentes, según antes enumerados, en proporción a la distribución establecida en el Artículo 20 de la Ley Hípica.

Destacó que, la agencia no recibe una participación directa de la distribución del ingreso bruto, ya que, la correspondiente al Gobierno va dirigida al Fondo General. Por esta razón, la AIDH entendió que, no debe, ni está en posición de asumir el pago de la deuda, ni de forma exclusiva los pagos prospectivos que se debe hacer en virtud de la Ley 74-2006.

---

<sup>19</sup> Opinó que, la información coincide con la provista por el Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

Concluyó su Memorial Explicativo, indicando que no ha conocido iniciativa alguna del Programa con relación a la actividad hípica en Puerto Rico. Desde su perspectiva, son inexistentes los servicios de educación, orientación, tratamiento y rehabilitación por parte del Programa para los apostadores hípicos; al extremo de que con relación al Comité que establece el Artículo 5 de la Ley 74-2006, del cual son parte, y nunca han participado para asegurar, junto a sus demás miembros, el funcionamiento adecuado del Programa.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP")<sup>20</sup> expresó en su Memorial, que la asignación de fondos para llevar a cabo los deberes y propósitos de la Ley 74-2006, provienen anualmente de las siguientes fuentes:

- a) \$250,000.00 - del ingreso bruto de las jugadas al Pool provenientes de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico".
- b) \$250,000.00 - del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.
- c) \$250,000.00 - del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico".
- d) \$250,000.00 - del ingreso neto operacional proveniente de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

Señaló al respecto que, el ingresar los recursos correspondientes a los fondos de la lotería tradicional y lotería adicional conforme a las Leyes Núm. 465, *supra*, y Ley Núm. 10, *supra*, respectivamente es responsabilidad del Departamento de Hacienda. De igual modo, le corresponde a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, los depósitos relacionados a las jugadas Pool conforme a la Ley Núm. 83, antes citada. Mientras, la Compañía de Turismo le concierne depositar lo producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221, *supra*. En lo que respecta a OGP, indicó que su responsabilidad es la de anualmente crear las cuentas donde se depositan los fondos asignados e informar a las correspondientes agencias sobre ello.

Concluyó, que el asunto planteado en la investigación, no está bajo la competencia de la OGP, sino que corresponde al área de competencia de la Compañía de Turismo, el Departamento de Hacienda, y la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Ante ello, le concedió deferencia a la exposición de dichas agencias.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La R. del S. 674, promulgó una investigación sobre la implantación y el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 74-2006 y de ser necesario revisar la Ley y los procedimientos establecidos por las agencias llamadas a financiar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico. Según expresó y evidenció, la Compañía de Turismo, ésta ha cumplido con los desembolsos establecidos en la Ley 74-2006.

<sup>20</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la R. del S. 674.

Realizó los pagos correspondientes según la evidencia que presentó durante la Audiencia Pública, y confirmada por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, presentó el informe realizado por su Oficina de Finanzas en el mes de septiembre del año en curso, en el cual se desglosa que la Lotería Tradicional le adeuda la cantidad de \$1,750,000.00, la Administración de la Industria del Deporte Hípico adeuda \$1,500,000.00, y la Lotería Electrónica adeuda \$250,000.00. ASSMCA señaló, que ha realizado las gestiones de cobro a cada una de las agencias que realizan las aportaciones y ha sostenido reuniones con sus directivos.

Por su parte, el Departamento de Hacienda, indicó que en cuanto a los \$250,000.00 anuales que provendrían del Fondo de la Lotería (inciso "c" del Artículo 8), el Negociado de las Loterías de Puerto Rico logró cumplir con las transferencias hasta el año fiscal que culminó el 30 de junio de 2012. Sin embargo, durante el año fiscal 2013 se dio una interpretación errónea al Artículo 11 de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, mediante el cual se entendió que los pagos correspondientes a la asignación descrita en el inciso ("c") del Artículo 8 de la Ley 74-2006 habrían de provenir del ingreso neto del Fondo de la Lotería; lo cual equivale a una aplicación a la aportación correspondiente a la Lotería Tradicional del concepto correspondiente a la Lotería Adicional, y en tanto que los resultados operacionales de la Lotería Tradicional reflejaban, y continúan reflejando, pérdidas, dichas aportaciones fueron interrumpidas. Debido al cese de los pagos a ser realizados del Fondo de la Lotería, las cantidades a ser pagadas al Programa se fueron acumulando, hasta llegar a un monto aproximado de \$1,250,000.00.

MPA Según indicó, mediante la aprobación del Puerto Rico, Oversight, Management, and Economic Stability Act ("PROMESA"), se ve en la obligación de que previo a asignar cualquier erogación de fondos correspondiente a deudas previas a aquellas que surjan del año fiscal corriente, la misma tiene que ser revisada y aprobada por la Junta de Supervisión Fiscal. Por lo que, previo a realizar cualquier pago de deudas de años anteriores tiene que solicitar aprobación. No obstante, el Departamento de Hacienda, señaló, que la Lotería Adicional ha transferido los fondos de su cuenta operacional y remesado las asignaciones anuales de \$250,000.00, todos los años, sin deficiencias, y que recientemente, dichas transferencias se han estado haciendo en pagos trimestrales de \$62,500.00.

La Administración de la Industria del Deporte Hípico de Puerto Rico, señaló que, de acuerdo a sus récords, el Departamento de Hacienda desembolsó los \$250,000.00 correspondientes para los años fiscales 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Por lo que, actualmente se deben \$1,500,000.00 al Programa. Sin embargo, estos pagos se realizaron contra la partida correspondiente al Fondo General del Tesoro y no del ingreso bruto de la jugadas al *Pool* tal y como establece la Ley 74-2006. La AIDH entendía que el Departamento de Hacienda continuaba realizando las transferencias al fondo del Programa, no es hasta el año 2017 que personal de ASSMCA se reunió con AIDH respecto al tema, y con posterioridad a dicha reunión, advino en conocimiento de que el último pago por este concepto se realizó en el año fiscal 2012-2013.

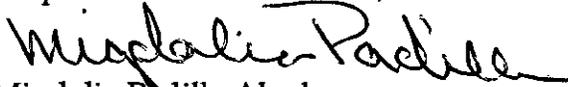
Entendió, que la deuda de \$1,500,000.00 con el Programa no es una deuda de la AIDH, sino de todos los componentes de la industria-deporte hípica que participan de la distribución del ingreso bruto de la jugada del *Pool* establecida en la Ley Hípica. Sin embargo, tomando en consideración que el pago de los \$250,000.00 correspondientes a los años fiscales 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012 se hicieron exclusivamente con cargo a la participación del Fondo General del Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, para un total de \$1,250,000.00, concluyó que la deuda con el Programa es atribuible a los demás componentes, en proporción a la distribución establecida en el Artículo 20 de la Ley Hípica.

Mientras, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto, expresó que, el ingresar los recursos correspondientes a los fondos de la lotería tradicional y lotería adicional conforme a la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, y a la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, respectivamente es responsabilidad del Departamento de Hacienda. A la Administración de la Industria y el Deporte Hípico le corresponden los depósitos relacionados a la jugadas *Pool* conforme a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada. Mientras, a la Compañía de Turismo le concierne depositar lo producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, por lo que, su responsabilidad se limita a la creación anualmente de las cuentas donde se depositan los fondos asignados e informar a las agencias concernidas.

La Comisión informante, cumpliendo con su responsabilidad, continuará con el estudio y el análisis de la medida, con el fin de recopilar la información necesaria sobre el cumplimiento de la política pública establecida en la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico", incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecida en dicha Ley.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicita a este Honorable Cuerpo que acoja este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 674.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

**ORIGINAL**

  
RECIBIDO OCT 22 18 PM 3:36  
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

22 de octubre de 2018

**Informe sobre la R. del S. 859**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

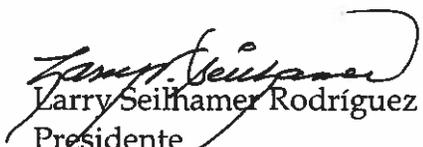
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 859, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 859 propone realizar una investigación con el propósito de auscultar la viabilidad de establecer un Sistema de Servicios Hospitalarios basado en un Modelo Holístico para la Comunidad Geriátrica en Puerto Rico mediante el modelo de Alianza Público Privada.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 859, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 859**

10 de septiembre de 2018

Presentada por los señores *Vargas Vidot y Martínez Santiago*

*Referida a Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico y a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa a realizar una investigación con el propósito de auscultar la viabilidad de establecer un Sistema de Servicios Hospitalarios basado en un Modelo Holístico para la Comunidad Geriátrica en Puerto Rico mediante el modelo de Alianza Público Privada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante la última década Puerto Rico ha estado sumado en una compleja y prolongada crisis económica. Esto, junto a la crisis fiscal gubernamental, ha desencadenado una serie de cambios demográficos entre los que se incluyen: migración, disminución en nacimientos y aumento en la mediana de edad.

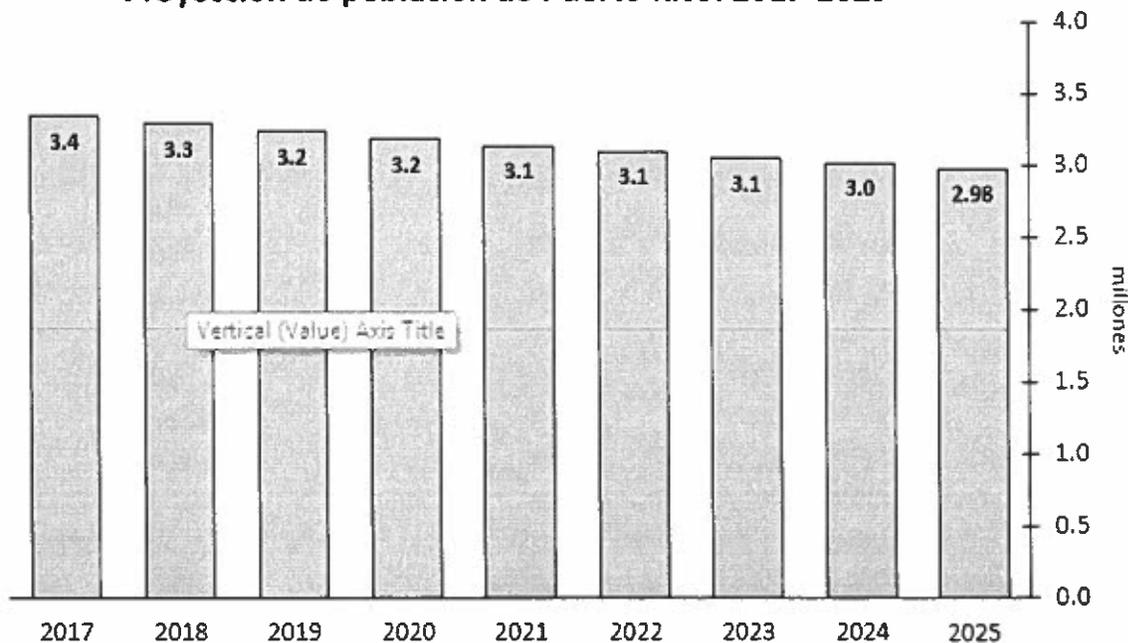
El pasado 17 de septiembre de 2017 el U.S. *Census Bureau* informó que actualizó sus proyecciones demográficas de Puerto Rico. La actualización es la más reciente desde el año 2013 y tomó en consideración los componentes demográficos, tales como los nacimientos y las defunciones, hasta el año 2015. Como la entidad líder de la *Red State Data Center* del U.S. *Census Bureau* en Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas

*MPS*

de Puerto Rico presentó la actualización de la proyección poblacional que contiene la siguiente información:

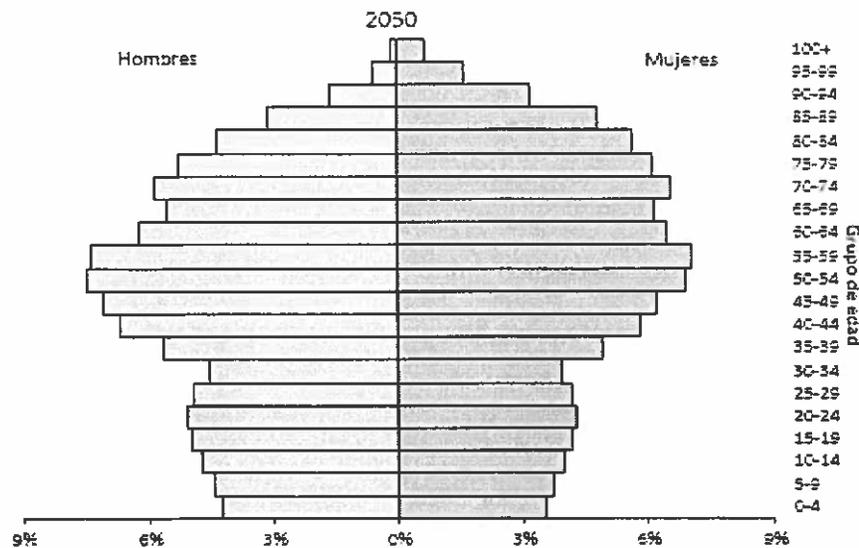
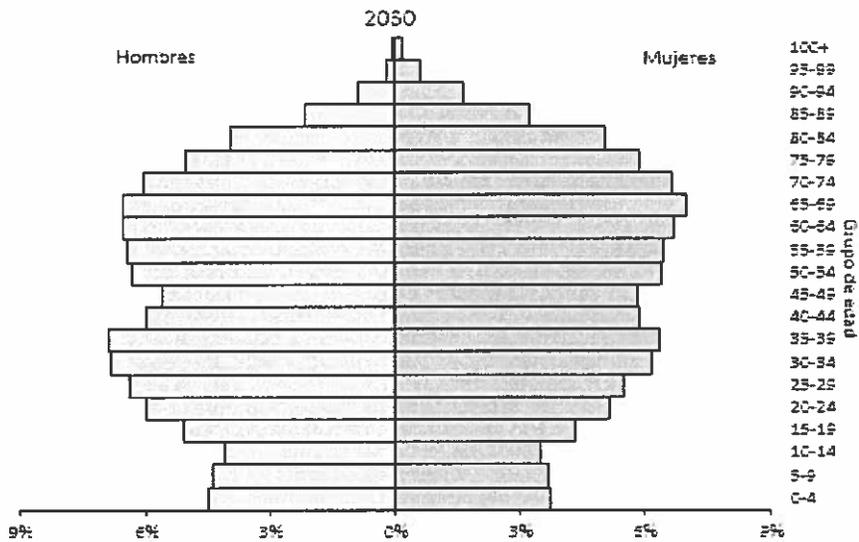
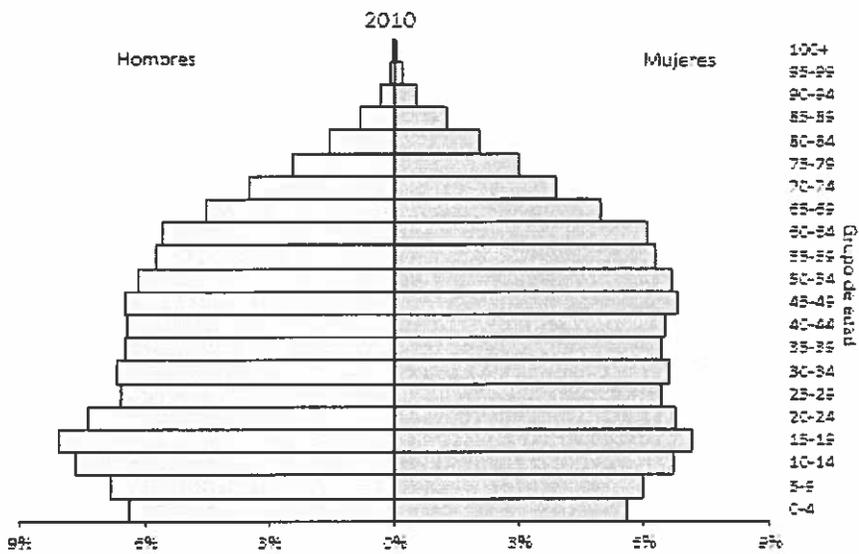
1. La población de Puerto Rico se proyecta que será menos de tres millones de personas (2,980,532 personas) para el año 2025. En su proyección anterior, esto debía ser para el año 2050. Para Sin embargo, para el año 2050, la proyección nueva es de tan solo dos millones de personas (2,089,492 personas) en Puerto Rico.
2. Las proyecciones actualizadas son consistentes con los datos preliminares del Registro Demográfico, los cuales apuntan a que el número de defunciones sobrepasó los nacimientos durante el año 2016.
3. En el nuevo escenario, se asume que la ola migratoria actual continuará hasta el 2025, para cuando se estima que solamente un aproximado de 25,000 mil personas emigrarán desde Puerto Rico en términos netos.
4. La pirámide poblacional resume el envejecimiento poblacional de Puerto Rico hasta el año 2050 mostrando una base estrecha.

**Proyección de población de Puerto Rico: 2017-2025**



Fuente: U.S. Census Bureau | International Programs | International Data Base Revised: July 25, 2017.

*MS.*



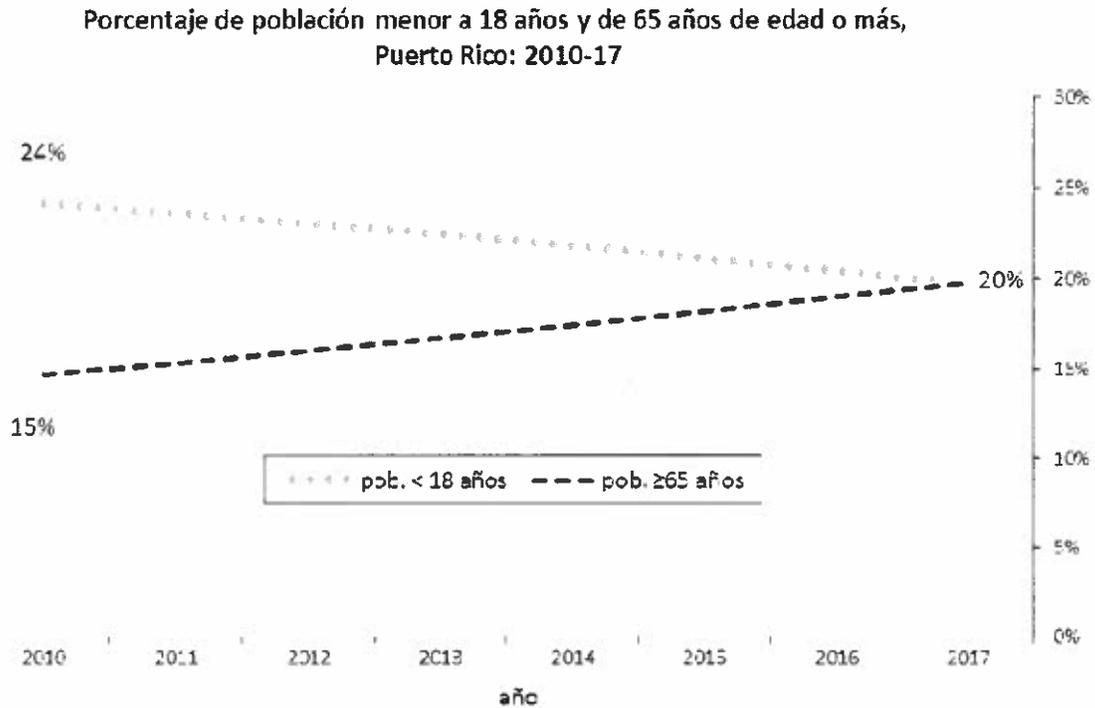
AMS.

Las imágenes previamente mostradas presentan un panorama lleno de retos sociales, económicos y de política pública. Por otro lado, el pasado 21 de junio de 2018 el Instituto de Estadísticas publicó los estimados poblacionales más recientes para Puerto Rico provenientes del *U.S. Census Bureau*. En el mismo concluyen que la población de 65 años o más iguala a la población menor de 18 años. Estimados poblacionales de la oficina del censo federal indican que dos de cada diez habitantes en ~~puerto-rico~~ Puerto Rico tenían 65 años o más, similar razón por cada diez habitantes de menores de 18 años. A continuación, información más detallada sobre los datos provistos por el censo:

1. Al 1ero de julio ~~del~~ de año 2017, la población igual o mayor a 65 años de edad en Puerto Rico igualó la población menor a 18 años de edad. En términos proporcionales, cada uno de estos grupos por separado comprendió un 20 por ciento de la población. El restante 60 por ciento de la población se encontraba entre las edades de 18 a 64 años de edad.
2. Entre los años 2010 y 2017, la población menor a 18 años de edad menguó de 24% a 20% mientras que la población igual o mayor a 65 años de edad se amplió de 15% a 20%.
3. En el año 2017, la razón por sexo en Puerto Rico fue de 90 hombres por cada 100 mujeres. A nivel municipal, la distribución geográfica del indicador mostró ser menor en Carolina, San Juan, Hormigueros, Arroyo, Caguas y Loíza oscilando entre 83 a 86 hombres por cada 100 mujeres. Por otro lado, de los 13 municipios que tuvieron mayor equivalencia entre cantidad de hombres y mujeres 9 de estos se encuentra en la región central.
4. La mediana de edad de la población en Puerto Rico aumentó a 41.6 años en el 2017 luego de estar en 40.8 años de edad en el año previo, ~~2016~~ indicando tener una población más longeva.



5. Los cuatro municipios con mediana de edad mayor fueron: Hormigueros, Rincón, Vieques y Lajas. De otra parte, se encontró con mediana de edad menor los municipios de Barranquitas, Naguabo, Juncos y Jayuya.



Nuestra cambiante realidad demográfica nos emplaza a tomar medidas responsivas respecto a la presente población de edad avanzada y preventivas ante el crecimiento proyectado en la mediana de edad. Al presente, aun cuando reconocemos la existencia de salas y departamentos que se enfocan en atender a la población de edad avanzada en las instituciones hospitalarias del país, no existe una institución especializada únicamente en el cuidado de esta población. En los Estados Unidos existen hospitales, clínicas y centros médicos especializados en esta población. Algunos de estos lo son:

**1. Johns Hopkins Hospital (Baltimore, MD)**

El Departamento de Geriátría y Gerontología ofrece servicios de atención primaria (que incluyen un programa de continencia, Centro de Tratamiento de Memoria y

*AMS.*

Alzheimer y centro metabólico óseo), un *Elder House Call Program* y una gama completa de servicios de atención para pacientes internados. Los enfoques especiales incluyen fracturas de cadera, psiquiatría médica y rehabilitación.

## **2. Mount Sinai Medical Center (New York, NY)**

El Departamento de Geriatria y Medicina Paliativa de Mount Sinai ofrece muchos servicios innovadores; incluida la atención médica ambulatoria móvil para personas mayores, que ayuda a coordinar la atención de pacientes de edad avanzada en el hospital y cuando regresan a casa, y el programa de médicos visitantes, que ofrece visitas domiciliarias para pacientes. El hospital está afiliado a un centro de enfermería de enseñanza con 1,300 camas y servicios de cuidado a largo plazo.

## **3. Ronald Reagan UCLA Medical Center (Los Angeles, CA)**

Los médicos de la División de Geriatria de UCLA se especializan en todas las afecciones de salud que atormentan a pacientes de edad avanzada y brindan atención tanto para pacientes internados como para pacientes ambulatorios en varios lugares de la ciudad. Esta instalación también tiene un piso geriátrico dedicado en el Centro Médico de la UCLA, Santa Mónica, así como residencias de ancianos en el Oeste de Los Ángeles y Santa Mónica.

## **5. Cleveland Clinic (Cleveland, OH)**

Entre los servicios especiales que ofrecen los geriatras de la Clínica Cleveland para pacientes con demencia se encuentra la Clínica del Envejecimiento Cerebral, que reúne a un equipo de especialistas para evaluar las funciones mentales.

## **5. Hospital for Special Surgery (New York, NY)**

El *Hospital for Special Surgery* está dedicado a la ortopedia, la reumatología y la rehabilitación, además de ser muy conocido por sus tasas extremadamente bajas de infección.

*MS.*

## 6. UPMC-University of Pittsburgh Medical Center (Pittsburgh, PA)

Las características especiales de la atención geriátrica en UPMC incluyen su Clínica de Envejecimiento.

Al plantearse la necesidad de un centro geriátrico para atender la población de personas de edad avanzada, no debemos de perder de perspectiva las estadísticas que indican el preocupante estado de vulnerabilidad en el cual se encuentra esta población. Esto no se limita únicamente a su estado económico, sino también a su estado de salud y al acceso a los servicios médicos.

En el aspecto económico, un informe del Departamento del Trabajo de Puerto Rico indica a que, para el mes de junio de 2018, 44,000 personas de 65 años o más estaban empleadas en Puerto Rico. De forma similar, se informó una tasa de participación laboral de 7% para esta población. Un dato revelador lo es el que indica que 619,000 personas de este segmento poblacional estaban fuera del grupo trabajador.<sup>1</sup> Respecto de la situación económica de los adultos mayores, un informe del Negociado del Censo de los Estados Unidos (*U.S. Census Bureau, 2012*) estimó que cerca del 40% de los adultos mayores en Puerto Rico tenía ingresos que los colocaban bajo los umbrales de la pobreza. Esta cifra, según estimados ofrecidos por la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP), resulta ser 31% más alta que el ~~por ciento~~ por ciento de adultos mayores bajo los umbrales de la pobreza en los EE.UU. continentales, cuya cifra era de 9%.<sup>2</sup>

Asimismo, los hogares de los adultos mayores que se han acogido al retiro o jubilación tuvieron, según los estimados del Negociado del Censo, un salario promedio

---

<sup>1</sup> Empleo y Desempleo en Puerto Rico: Encuesta del Grupo Trabajador. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. (junio, 2018). Página 12.

<sup>2</sup> Hernán A. Vera, Análisis de la Situación de los Adultos Mayores en Puerto Rico. Cuadernos e Investigación Social y Económica, PUCPR (diciembre, 2014). Página 19.



en el 2012 de \$14,077 dólares en comparación con la población general, cuyo promedio fue de \$30,270. De forma similar, esta publicación estimó que el promedio de ingresos anuales por beneficios de Seguro Social en los hogares en Puerto Rico fue de \$11,384 dólares. Igualmente, el beneficio promedio por el Seguro Social Suplementario en el país fue de \$7,701 dólares anuales (*U.S. Census Bureau, 2012*). Aquí conviene aclarar que, según un informe del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad en Puerto Rico, para el 2009 458,866 personas recibían beneficios del Seguro Social en Puerto Rico. Como se puede apreciar, el promedio de los adultos mayores en Puerto Rico tiene unos ingresos muy bajos y en muchas ocasiones por debajo de la línea de la pobreza.<sup>3</sup>

Paralelamente, un informe del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad de Puerto Rico citando al Negociado del Censo de los Estados Unidos en el que se investigaban todas las fuentes de ingreso de las personas mayores de 60 años en Puerto Rico, establece que el 84% de las personas mayores de 60 años ~~recibirá~~ recibía ingresos del Seguro Social, el 27.5% recibía ingresos de sus planes de retiro, el 38% recibía beneficios del Programa de Asistencia Nutricional, el 7% recibía fondos de programas de Asistencia Pública y el 0.7% recibía transferencias del Seguro Social Suplementario. Nótese que los porcentajes anteriormente presentados exceden el 100% ya que los adultos mayores indicaron todas las fuentes de ingreso que tenían, por lo que hay duplicidad en algunas de ellas.<sup>4</sup>

Es imperativo mencionar que las recientes reformas de los sistemas de retiro o jubilación en el país Puerto Rico es otra de las variables que pudiera afectar la situación de los adultos mayores en los próximos años. Igualmente, hay que puntualizar que, por razón de la crisis económica y fiscal que vive el país la Isla, la "red de seguridad" (*safety net*) que proveían algunos programas estatales para los adultos mayores en situaciones

---

<sup>3</sup> *Id.* Página 20.

<sup>4</sup> *Id.* Página 21.

*MS.*

de desventaja económica y social cada día está menos presente en la vida de las personas de mayor edad, debido a la reducción o eliminación de dichos programas de apoyo.

Por otro lado, el mayor impacto social y probablemente económico de las personas de edad avanzada se desprende de los cambios en el estado de salud. Así las cosas, es menester tener un marco referencial de donde se encuentra la salud de nuestra población de edad avanzada.

Variable	Puerto Rico	Estados Unidos (50 estados)
Adultos con salud "mala" o "regular" (2010)	52.6%	23.4%
Prevalencia de alta presión arterial (2009)	59.1%	49.1%
Adultos con sobrepeso u obesidad (2010)	71.2%	68.3%
Adultos con diabetes (2010)	26.0%	16.9%
Adultos que fuman cigarrillos (2010)	8.2%	13.7%
Adultos cuya salud mental no fue buena en más de una ocasión en un mes (2010)	14.2%	12.6%
Adultos (50 años o más) que no visitaron al doctor por el costo (2010)	17.0%	10.1%
Personas registradas en un seguro de cuidado dirigido de Medicare	71.6%	71.5%

Como se desprende fácilmente de la tabla anteriormente presentada, en términos generales, los adultos mayores de 50 años en Puerto Rico tienden a tener unos niveles porcentuales más altos de enfermedades perniciosas que esta misma población en los Estados Unidos. Asimismo, y aunque la cantidad de personas registradas en planes de cuidado dirigido de Medicare son similares, existe un mayor número de personas que

*JMS.*

no acude al médico por el costo que esto implica. Se infiere que esta realidad, pudiera estar relacionada con la mayor cantidad de adultos mayores en condiciones de pobreza en Puerto Rico, la cual es mayor a la de los Estados Unidos.<sup>5</sup> Aun cuando para el año 2013, la primera de las doce causas de muertes en Puerto Rico fue cáncer (5,219)<sup>6</sup>, el ~~primer~~ primero de nueve diagnósticos facturados como diagnóstico principal lo fue la Hipertensión (26%) de un total de 2,342,005 pacientes, quienes fueron tratados bajo esas nueve condiciones. Referente a las facturaciones, el pico de las mismas a los planes médicos era entre las edades de 65 a 69 años.<sup>7</sup>

Otro aspecto de gran importancia dentro del campo de la salud de las personas de edad avanzada es la salud mental. De los 44,742 casos de demencia, 39,844 (90%) fueron personas de 65 años o más. El 10% restante son casos de comienzo temprano (*early on set*). Se observa también que 65% de los casos de demencia son mujeres y 35% son hombres. Asimismo, se estima que para el 2015 habían, por lo menos, 60,220 casos de demencia entre los adultos mayores de 65 años en Puerto Rico. En este particular es imperativo destacar que de los 44,272 casos de demencia en la base de datos de las aseguradoras, 32,303 (72.96%) son casos de Alzheimer.<sup>8</sup> El informe de la “Salud en Puerto Rico” del Departamento de Salud (2015) reafirma la vulnerabilidad en que se encuentra la población de edad avanzada en Puerto Rico, arguyendo lo siguiente:

“De las personas de 65 años o más en Puerto Rico, más del 56% son mujeres, más del 40% vive bajo el nivel de la pobreza, casi el 50% reporta por lo menos una discapacidad, 93.4% no se encuentra en la fuerza laboral, apenas 30.1% recibe ingresos de pensiones y muchos reciben muy poco dinero de su Seguro Social; además, más del 50 % no está casado, lo que significa que no tienen el apoyo de un cónyuge para su cuidado o apoyo (12). Más del 40% tiene por lo menos una enfermedad crónica (6). Los casos de abuso físico, emocional y financiero cada día son más frecuentes en nuestra sociedad. Por estas razones, todos nuestros adultos

<sup>5</sup> AARP Public Policy Institute. (2012). Página 107.

<sup>6</sup> Informe de la Salud en Puerto Rico. Departamento de Salud de Puerto Rico. (2015). Página 41.

<sup>7</sup> *Id.* Página 100.

<sup>8</sup> *Id.* Páginas 153-154.

mayores necesitan protecciones especiales para asegurarles una vejez digna a pesar de sus limitaciones económicas, funcionales y de salud.”<sup>9</sup>

Ante este escenario, resulta necesario que en Puerto Rico se establezcan uno o más hospitales geriátricos. Un estudio preparado por la Asociación de Exempleados Socios de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado presenta la necesidad que existe para el establecimiento de hospitales exclusivos para personas de 60 años o más. Aunque en la Isla existen médicos especialistas en geriatría y centros que atienden a esta población, los adultos mayores no cuentan con hospitales exclusivos y especializados.

Los hospitales suelen actuar como un importante punto de enfoque para la recepción de servicios médicos-sociales para la población anciana enferma. El desarrollo de una orientación más humana con énfasis en la recuperación funcional, menos tecnificada hacia sus pacientes internos, con tratamiento por un equipo geriátrico multidisciplinario, es una innovación bien recibida. La salud de las personas de la Tercera Edad exige un enfoque intersectorial guiado por instrumentos normativos y jurídicos, fundamentados en la investigación y apoyado en recursos humanos competentes y servicios de salud sensibles a sus necesidades específicas.

Tomando en consideración lo anterior, ~~esta asamblea legislativa~~ este Senado entiende que es meritorio realizar una investigación para determinar si es viable el establecimiento de un Sistema de Servicios Hospitalarios basado en un Modelo Holístico para la Comunidad Geriátrica en Puerto Rico. Es de conocimiento público la pobre situación económica en la que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico. Recientemente, se ha dado una amplia discusión sobre la inversión pública en centros de salud. Un ejemplo de esto es el conocido Centro Comprensivo de Cáncer. La discusión sobre la enorme inversión pública y poco rendimiento de esta han llevado a

---

<sup>9</sup> *Id.* Páginas 157.



repensar la forma en que se invierten los fondos públicos y en nuevas formas de financiamiento para proyectos que, indudablemente, son loables y necesarios.

Así las cosas, la búsqueda de inversión privada para este tipo de proyectos a tomado auge. Siguiendo esta práctica, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas". El Artículo 22 de la Ley dispone, entre otras cosas, que:

"La Comisión Conjunta tendrá jurisdicción para: (a) examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Público Privadas, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en el Artículo 9(b)(ii); **(b) evaluar y recomendar cualquier propuesta de Alianza Público Privada que no esté contemplada dentro de los Proyectos Prioritarios establecidos en el Artículo 3 de esta Ley;** (c) recomendar el uso de fondos del Fondo General, según dispuesto en el Artículo 17 (d) de esta Ley, en cuyo caso hará la recomendación a las Comisiones con jurisdicción sobre asuntos presupuestarios de ambas Cámaras Legislativas; cualquier otra función asignada mediante Resolución Concurrente; y d) disponiéndose, además, que, en aras de proteger el interés público, cada tres (3) años la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas revisará la necesidad y conveniencia de esta Ley, rindiendo un informe al Gobernador o Gobernadora y a los Cuerpos Legislativos." (Énfasis nuestro)

Por todo lo antes expuesto, entendemos meritorio e imperativo que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico y a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa ~~a realizar~~ realicen una investigación con el propósito de auscultar la viabilidad de establecer un Sistema de Servicios Hospitalarios basado en un Modelo Holístico para la Comunidad Geriátrica en Puerto Rico mediante el modelo de Alianza Público Privada.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico y a la
- 2 Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa a
- 3 realizar una investigación con el propósito de auscultar la viabilidad de establecer un

*MS.*

1 Sistema de Servicios Hospitalarios basado en un Modelo Holístico para la  
2 Comunidad Geriátrica en Puerto Rico mediante el modelo de Alianza Público  
3 Privada.

4       Sección 2.- ~~La Comisión deberá rendir~~ Las Comisiones rendirán un informe que  
5 incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90)  
6 días ~~naturales siguientes a la fecha~~ después de la aprobación de esta Resolución.

7       Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
8 después de su aprobación.

*MS.*

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9 18 PM 5:32  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 862

AL SENADO DE PUERTO RICO:

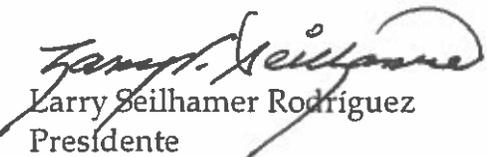
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 862, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 862 propone realizar una investigación dirigida a verificar que el Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité que evaluaría los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentra las enmiendas a los reglamentos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 862, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 862**

11 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a verificar ~~que~~ si el Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité ~~que evaluaría~~ para evaluar los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentra las posibles enmiendas a los reglamentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados años, ha surgido la proliferación de torneos de corta duración donde se expone a atletas de categorías menores a jugar varios jugos el mismo día sin ~~tomar~~ considerar ~~en consideración~~ la fatiga física de esos músculos, ni la condición física de los atletas, entre otras consideraciones. Como consecuencia, se aprueba la ~~RC-30-2018~~ Resolución Conjunta 30-2018 a los fines de ordenar al Departamento de Recreación y Deportes enmendar sus reglamentos para establecer límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores.

Como parte del análisis de aprobación de dicha Resolución Conjunta se determinó que el Departamento de Recreación y Deportes ha aprobado reglamentos que regulan la práctica del deporte, en particular las categorías menores, los cuales parten del principio de que los niños no son adultos pequeños; puesto que sus características fisiológicas,

*M.S.*

anatómicas, psicológicas no se asemejan a las capacidades de un adulto y, por tanto, merecen unas atenciones especiales, incluyendo la calidad como la cantidad de repeticiones que puede realizar en una sesión de entrenamiento, entre otras. En estos reglamentos, también se establecen categorías por edades y, a base de ello, se limitan la cantidad de jugadores, el tiempo de juego, las destrezas a enseñarse, las dimensiones de la cancha o terreno de juego, la interacción con los compañeros, entre otros.

A esos fines, el Departamento de Recreación y Deportes expresó que estaría conformando un Comité dentro de la agencia para evaluar los reglamentos y hacer las ~~debidas~~ recomendaciones ~~propuestas~~ debidas, ~~sobre guardando~~ salvaguardando su compromiso con la salud y el bienestar de todos los deportistas.

Por lo que es ~~sumamente~~ imperativo, que este ~~honorable~~ Senado de Puerto Rico realice una investigación sobre si el Departamento de Recreación y Deportes conformó el Comité que evaluaría los reglamentos y en qué etapa se encuentran las posibles enmiendas a estos reglamentos debido a que se continúan celebrando torneos de corta duración, exponiendo a nuestros jóvenes prospectos atletas a lesiones que podrían ser irreversibles.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del  
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a verificar que si el  
3 Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité ~~que evaluaría~~ para  
4 evaluar los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que  
5 podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentra  
6 las posibles enmiendas a los reglamentos.

7           Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus  
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los



- 1 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante~~ antes de
- 2 finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.
- 3 Sección 3. - Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.

*AMS.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 935

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 935, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 935 propone realizar una investigación para conocer los problemas y la situación económica que afectan los servicios que ofrece el Complejo de Hospitales que forman el Centro Médico de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 935, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 935**

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor Rodríguez Mateo

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una ~~pronta~~ investigación para conocer los problemas y la situación económica que afectan los servicios que ofrece el Complejo de Hospitales que forman el Centro Médico de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El complejo de instituciones médicas que componen el Centro Médico de Puerto Rico es único por los servicios especializados que ofrece a los ciudadanos de nuestra isla. Además, es el principal taller educativo para estudiantes, médicos y muchos profesionales de la salud.

El Centro Médico se gestó a mediados del Siglo XX y alberga muchas instituciones hospitalarias: el Hospital Pediátrico, Hospital Universitario de Adultos, Hospital Municipal de San Juan, Hospital Industrial, el Centro Cardiovascular y del Caribe, Hospital Oncológico Isaac González Martínez, el Centro Comprensivo de Cáncer y el Banco de Sangre de Puerto Rico. También están ubicados en el Centro Médico el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y su Escuela de Medicina. Además, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) tiene sus oficinas en el Complejo.

Nuestro Centro Médico es también donde llegan muchas personas de las islas del Caribe a recibir tratamiento porque al ser un centro de servicios terciario y

supraterciario, ofrece tratamientos que ningún otro lugar en Puerto Rico y el Caribe puede ofrecer.

La inversión económica en el Centro Médico es de cientos de millones de dólares y en él este laboran ~~decenas de~~ miles de trabajadores. Esa inversión que se hace en la salud es pieza clave en el tratamiento de millones de personas que, una vez recuperadas, hace su respectivo aporte a la economía. Algunas de las instituciones del Centro Médico son del Departamento de Salud y dependen de una asignación presupuestaria todos los años.

Este Senado desea conocer sobre el costo operacional, los servicios que compran y la relación de facturación y pago por parte de los planes médicos.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar  
2 una ~~pronta~~ investigación para conocer los problemas y la situación económica que  
3 afectan los servicios que ofrece el Complejo de Hospitales que forman el Centro  
4 Médico de Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión deberá incluir en su investigación, pero sin limitarse, la  
6 relación de los hospitales del Centro Médico con ASEM, las asignaciones legislativas  
7 a los hospitales del Departamento de Salud ubicados en el Centro Médico, el costo  
8 operacional del Centro Médico y el proceso de facturación por servicios prestados a  
9 los planes médicos, incluyendo el plan de salud del Gobierno.

10 Sección 2.- La Comisión ~~deberá preparar~~ rendirá un informe que contenga sus  
11 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo posible presentación de  
12 legislación, ~~en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días ~~a partir~~ después de la  
13 aprobación de esta Resolución.



- 1 Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.

*ms.*

**ORIGINAL**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18 Asamblea  
Legislativa

4 Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
7 de noviembre de 2018

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO NOV 7 18 PM 5:43

Informe Positivo sobre el P. de la C. 783

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe del Proyecto de la Cámara 783 con enmiendas en el entirillado.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 783 tiene como finalidad denominar el tramo que discurre por la Carretera PR-368, comenzando donde ubica la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el puente del Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Las personas que son recordadas con cariño y admiración por sus compueblanos son aquellas que con su trabajo y dedicación transforman la vida de la gente a la que sirven. El señor William Pacheco Nazario fue sin duda alguna, una de esas personas.

Don William Pacheco Nazario nació el 17 de abril de 1945 en el Barrio Caimito de Yauco. Proviene de un humilde hogar compuesto por don Juan Pacheco y doña Dulcina

Nazario, que en paz descansen. Es el segundo de once hermanos, los cuales son los siguientes: Rosaura, Oscar (QEPD), Nilda, Lidya, Argot, Carmencita, Ángel, Luis, Daisy, Eduardo y Lilliam. En el año 1971, contrajo matrimonio con Ana Dilia Camacho García, con quien procreó sus hijos Willie, Wildelis y Brenda.

Don William Pacheco Nazario comenzó sus estudios elementales en la escuela del Barrio Diego Hernández; los intermedios en la Escuela Elvira Vicente y culminó su cuarto año de escuela superior en la Escuela Ernesto Ramos Antonini, mejor conocida como la "Yauco High". Previo a su graduación de cuarto año para el año 1963, se mudó al Barrio Almácigo Alto donde en poco tiempo se hizo amigo de todos. Luego de graduarse ingresó en el ejército. Durante la guerra de Vietnam, fue trasladado a Alemania; lugar donde se destacó, obteniendo varios galardones. Después de servir por varios años, regresó a Puerto Rico e ingresó a la Guardia Nacional en la cual sirvió por seis años.

Desde pequeño, a William Pacheco Nazario le gustaba ayudar a su padre en la fabricación de muebles. Adquirió una gran experiencia que más tarde le sirvió para convertirse en uno de los comerciantes más exitoso del Municipio de Yauco. Fue entonces para el año 1974 que comenzó junto a un socio, la construcción del Hotel El Cacique, el cual fue inaugurado en el año 1976. Más tarde, extiende sus facilidades hasta crear el Hotel El Cafetal, el cual consta de sesenta y siete habitaciones, incluyendo piscina, barra, salón de actividades y una hermosa vista panorámica hacia la represa del Río Loco y las montañas del Municipio de Yauco. Luego en febrero del año 2004 inauguró el Restaurant El Cafetal Sea Food.

Además, don William Pacheco Nazario, siempre sintió una gran inclinación por el deporte, donde fue un pilar del deporte yaucano. Fue apoderado de los Cafeteros de Yauco del Béisbol Doble A de la Sección Suroeste de Puerto Rico. De igual manera fue apoderado de un equipo de softball en la Liga Millino; apoderado del Béisbol Doble A Juvenil; apoderado en varias categorías en las Pequeñas Ligas, obteniendo el primer

campeonato de Puerto Rico de las Categorías Coquí (otorgándole como premio un viaje a Disney World con el equipo) y la categoría Major (teniendo la oportunidad de viajar a Venezuela con el equipo a competir representando a Puerto Rico en el campeonato mundial). Fue coapoderado del equipo tricampeón de la Sección Suroeste del Béisbol Doble A, Los Cafeteros de Yauco. Don William Pacheco Nazario además se caracterizó por ayudar económicamente a todas las disciplinas del deporte y a todas las organizaciones o actividades que mantienen la cultura puertorriqueña viva y que promueven la unión familiar. Participó de varias campañas benéficas donde por su gran empatía y su capacidad de conmoverse con el dolor ajeno ayudó a un sinnúmero de personas. Nunca supo negarle su ayuda a todas aquellas personas que acudieron a donde él para pedirle una cooperación.

723  
Don William Pacheco Nazario recibió un sinnúmero de dedicatorias y reconocimientos de organizaciones educativas, recreativas y deportivas de Yauco; entre los cuales figuran los siguientes:

- Para el 18 de abril de 1992, fue seleccionado por el programa radial Resumen Deportivo como el Deportista de la Década;
- En octubre de 1996, fue seleccionado como Comerciante del Mes;
- Perteneció a la Asociación Recreativa de la Urbanización La Quinta, lugar donde residió durante 27 años y donde sus vecinos y amigos le hicieron un reconocimiento;
- En octubre de 1998, el Club La Cuesta bautizó el nombre de su liga como la "Liga William Pacheco Nazario";

- En enero de 1999, fue instalado en la Galería de los Inmortales del Deporte Yaucano;
- En el año 1999 fue seleccionado como el Taíno del Año 1999;
- En el año 2002 fue seleccionado por el Comité del Encuentro Yaucano en Brooklyn, New York como el Valor Yaucano 2002;
- En el año 2002, la Familia Caraballo Cales le dedicó El Concierto de la Navidad Yaucana;
- Para el año 2004, el Club Alma Yaucana de Cleveland, Ohio, le dedicó el Decimoquinto Festival del Café.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y procedente reconocer el legado de don William Pacheco Nazario y su trayectoria de impacto en el Municipio de Yauco. Por tanto, es un orgullo denominar el tramo comenzando en la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el puente del Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario, en honor a su trayectoria como comerciante y aportaciones educativas, recreativas y deportivas del Municipio de Yauco.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos a el Municipio de Yauco, Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Traspotación y Obras Públicas.

### **INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que "Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...".

El Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que "en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas". Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961, que prohíbe que denominemos estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

El Artículo 5 de la medida presentada resuelve que "La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de 4 esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según 5 enmendada".

En el Instituto de Cultura reconocen la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. Además, recomiendan su firma al proyecto para que se convierta en Ley.

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

La Agencia favorecen que las carreteras sean identificadas numéricamente, reconocen que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar vías públicas con nombres de personas ilustres en reconocimiento a sus aportaciones a la sociedad. Es por ello, que la Asamblea Legislativa propone reconocer el legado y trayectoria de don William Pacheco Nazario mediante la designación de un tramo de la carretera PR-368 que discurre por el Municipio de Yauco con su nombre.

Indican además, que le no corresponde a la Agencia evaluar los méritos y procedencia de esta designación, ya que para esos fines en virtud de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, se creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico. Dicha Comisión adoptó un reglamento que contiene parámetros uniformes y criterios objetivos para evaluar los nombres propuestos. Además, le corresponde certificar si una carretera estatal posee o no algún otro nombre,

Aclarado lo anterior, aunque la medida no lo dispone expresamente, las designaciones de las carreteras utilizando nombres, por lo general conllevan su rotulación. De ello ser así, cualquier rótulo a ser instalado deberá cumplir con las especificaciones del "Manual on Uniform Traffic Control Devices" (MUTCD) de modo que podamos seguir recibiendo los fondos federales que se asignan para la seguridad vial.

Expresan que El MUTCD contiene las especificaciones y regulaciones federales para dar uniformidad a los dispositivos de control de tránsito en toda carretera abierta al público y las "Guías para la Selección e instalación de Rótulos Permanentes y Provisionales" sirven como complemento al considerar los aspectos locales de nuestra Isla. Ni el MUTCD, ni las Guías, promueven la proliferación de rótulos con nombres en la vía pública. Ello con el objetivo de evitar el exceso de información o la complejidad en la rotulación, lo cual es un factor importante en la distracción de los conductores y los choques de tránsito.

Otro punto importante que debe ser tomado en consideración al evaluar esta medida, es que frecuentemente no contamos con el espacio y las distancias necesarias para que los rótulos con nombres no interfieran con la rotulación oficial que estamos obligados a proveer.

### MUNICIPIO DE YAUCO

El Municipio de Yauco expresa en su memorial que el distinguido William Pacheco (Q.E.P.D) fue un gran colaborador del deporte en la Ciudad de Yauco. Como apoderado del equipo de doble A de los Cafeteros de Yauco obtuvo el campeonato de la sección Suroeste de Puerto Rico en el año 1993. Se destacó como apoderado en varias categorías de las Pequeñas Ligas. Obteniendo el primer campeonato de Puerto Rico de las categorías Coquí. Luego de obtener ese campeonato viajó a Venezuela donde representó dignamente a Puerto Rico en el campeonato mundial. Este pionero del deporte Yaucano dejó una enseñanza en los jóvenes deportistas de nuestra ciudad.

Además, Don William recibió un sin número de dedicatorias y reconocimientos de organizaciones educativas, recreativas y deportivas. Algunos de estos reconocimientos o logros fueron los siguientes:

- Fue seleccionado como 'El Taino del año 1999'
- El año 2002 el comité del encuentro Yaucano lo seleccionó como el 'Valor Yaucano' en Brooklyn.
- Por último, en el año 2006 fue seleccionado como 'Yaucano del año' recibiendo un reconocimiento en la Ciudad de New York.

- El 18 de abril de 1992, fue seleccionado por el programa radial Resumen Deportivo como el 'Deportista de la Década'.
- En el año 1996 fue seleccionado como el 'Comerciante del Mes'.
- El IO de junio de 2004, El Club Alma Yaucana de Cleveland, Ohio le dedico el 'Décimo Quinto Festival del Café.'
- Obtuvo un gran logro convirtiéndose como el primer fundador de la única hospedería de la Ciudad.

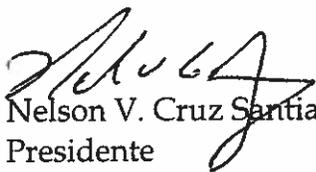
*Mr*  
El Municipio de Yauco favorece se apruebe el Proyecto de la Cámara 783.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur central del Senado de Puerto Rico reconoce la gran aportación al deporte y la trayectoria del Señor William Pacheco Nazario como líder cívico en el municipio de Yauco.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 783**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Nelson V. Cruz Santiago

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

be

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 783**

13 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por la representante *Méndez Silva* y el representante *Torres González*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

Para denominar el tramo que discurre por la Carretera PR-368, comenzando donde ubica la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el puente del Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas que son recordadas con cariño y admiración por sus compueblanos son aquellas que con su trabajo y dedicación transforman la vida de la gente a la que sirven. El señor William Pacheco Nazario fue sin duda alguna, una de esas personas.

Don William Pacheco Nazario nació el 17 de abril de 1945 en el Barrio Caimito de Yauco. Proviene de un humilde hogar compuesto por don Juan Pacheco y doña Dulcina Nazario, que en paz descansen. Es el segundo de once hermanos, los cuales son los siguientes: Rosaura, Oscar (QEPD), Nilda, Lidya, Argot, Carmencita, Ángel, Luis, Daisy, Eduardo y Lilliam. En el año 1971, contrajo matrimonio con Ana Dilia Camacho García, con quien procreó sus hijos Willie, Wildelis y Brenda.

Don William Pacheco Nazario comenzó sus estudios elementales en la escuela del Barrio Diego Hernández; los intermedios en la Escuela Elvira Vicente y culminó su cuarto año de escuela superior en la Escuela Ernesto Ramos Antonini, mejor conocida como la "Yauco High". Previo a su graduación de cuarto año para el año 1963, se mudó al Barrio Almácigo Alto donde en poco tiempo se hizo amigo de todos. Luego de graduarse ingresó en el ejército. Durante la guerra de Vietnam, fue trasladado a Alemania; lugar donde se destacó, obteniendo varios galardones. Después de servir por varios años, regresó a Puerto Rico e ingresó a la Guardia Nacional en la cual sirvió por seis años.

Desde pequeño, a William Pacheco Nazario le gustaba ayudar a su padre en la fabricación de muebles. Adquirió una gran experiencia que más tarde le sirvió para convertirse en uno de los comerciantes más exitoso del Municipio de Yauco. Fue entonces para el año 1974 que comenzó junto a un socio, la construcción del Hotel El Cacique, el cual fue inaugurado en el año 1976. Más tarde, extiende sus facilidades hasta crear el Hotel El Cafetal, el cual consta de sesenta y siete habitaciones, incluyendo piscina, barra, salón de actividades y una hermosa vista panorámica hacia la represa del Río Loco y las montañas del Municipio de Yauco. Luego en febrero del año 2004 inauguró el Restaurant El Cafetal Sea Food.

*no* Además, don William Pacheco Nazario, siempre sintió una gran inclinación por el deporte, donde fue un pilar del deporte yaucano. Fue apoderado de los Cafeteros de Yauco del Béisbol Doble A de la Sección Suroeste de Puerto Rico. De igual manera fue apoderado de un equipo de softball en la Liga Millino; apoderado del Béisbol Doble A Juvenil; apoderado en varias categorías en las Pequeñas Ligas, obteniendo el primer campeonato de Puerto Rico de las Categorías Coquí (otorgándole como premio un viaje a Disney World con el equipo) y la categoría Major (teniendo la oportunidad de viajar a Venezuela con el equipo a competir representando a Puerto Rico en el campeonato mundial). Fue coapoderado del equipo tricampeón de la Sección Suroeste del Béisbol Doble A, Los Cafeteros de Yauco. Don William Pacheco Nazario además se caracterizó por ayudar económicamente a todas las disciplinas del deporte y a todas las organizaciones o actividades que mantienen la cultura puertorriqueña viva y que promueven la unión familiar. Participó de varias campañas benéficas donde por su gran empatía y su capacidad de conmoverse con el dolor ajeno ayudó a un sinnúmero de personas. Nunca supo negarle su ayuda a ~~todas~~ todas aquellas personas que acudieron a donde él para pedirle una cooperación.

Don William Pacheco Nazario recibió un sinnúmero de dedicatorias y reconocimientos de organizaciones educativas, recreativas y deportivas de Yauco; entre los cuales figuran los siguientes:

- Para el 18 de abril de 1992, fue seleccionado por el programa radial Resumen Deportivo como el Deportista de la Década;
- En octubre de 1996, fue seleccionado como Comerciante del Mes;
- Perteneció a la Asociación Recreativa de la Urbanización La Quinta, lugar donde residió durante 27 años y donde sus vecinos y amigos le hicieron un reconocimiento;
- En octubre de 1998, el Club La Cuesta bautizó el nombre de su liga como la "Liga William Pacheco Nazario";
- En enero de 1999, fue instalado en la Galería de los Inmortales del Deporte Yaucano;
- En el año 1999 fue seleccionado como el Taíno del Año 1999;
- En el año 2002 fue seleccionado por el Comité del Encuentro Yaucano en Brooklyn, New York como el Valor Yaucano 2002;
- En el año 2002, la Familia Caraballo Cales le dedicó El Concierto de la Navidad Yaucana;
- Para el año 2004, el Club Alma Yaucana de Cleveland, Ohio, le dedicó el Decimoquinto Festival del Café.

Don William Pacheco Nazario fue un excelente ser humano que brindó un gran ejemplo para la comunidad yaucana. Cosechó grandes éxitos como comerciante, cívico, deportista y sobretodo como buen padre de familia. Reconociendo el compromiso que tiene esta Asamblea Legislativa por atender y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los yaucanos, y por todo lo anteriormente mencionado, se denomina el tramo que discurre por la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta puente del Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y procedente reconocer el legado de don William Pacheco Nazario y su trayectoria de impacto en el Municipio de Yauco. Por tanto, es un orgullo denominar el tramo comenzando en la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el puente del Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario, en honor a su trayectoria como comerciante y aportaciones educativas, recreativas y deportivas del Municipio de Yauco.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se denomina el tramo que discurre por la Carretera PR-368,  
2 comenzando donde ubica la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el Puente del  
3 Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario.

4           Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
5 Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
6 disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961,  
7 según enmendada.

8           Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

16

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 304

RECIBIDO NOU 2'18 PM 2:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

2 DE NOVIEMBRE DE 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 304 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 304, tiene como objetivo ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 24, del Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Doña Isabel Ríos Santos y los únicos universales herederos de Don Herminio Figueroa Miranda, identificados como Ada Luz Figueroa, Angel Rafael Figueroa Rivera, Raúl Figueroa Rivera, Ermelinda Figueroa Rivera, Miriam de Lourdes Figueroa Rivera, Carmen Figueroa Rivera, Emigdio Figueroa Rivera. Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este programa se realizaba la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso que nos ocupa los titulares descritos en el párrafo previo, interesan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la sub división de la misma. Ello, toda vez que la propiedad tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. Se convirtió en uno de índole familiar en donde ellos poseen estructuras dedicadas a la vivienda y donde han residido desde su nacimiento. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico el veinticuatro (24) de junio de 1988, y autorizada por el Departamento de Agricultura. Consta inscrita al Folio Número doscientos cuarenta (240) del Tomo doscientos veintidós (222) de Ciales, Finca Número 10,313, inscripción primera, Registro de la Propiedad de Manatí.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para ser uno comunitario y habitacional, es necesario atemperar, en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo los hijos de los titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Consideramos meritorio necesario en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el

hecho de que ese predio de terreno dejó de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Tierras, quién al momento no ha comparecido a expresarse. Tampoco se ha manifestado el Departamento de Agricultura.

Se reconoce que Doña Isabel Ríos Santos y los herederos de Don Herminio Figueroa Miranda, identificados como Ada Luz Figueroa, Angel Rafael Figueroa Rivera, Raúl Figueroa Rivera, Ermelinda Figueroa Rivera, Miriam de Lourdes Figueroa Rivera, Carmen Figueroa Rivera, Emigdio Figueroa Rivera han mantenido el terreno objeto de esta solicitud, bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Luego de la evaluación de la R. C. de la C. 304, esta Comisión reconoce que es un bien social el liberar de las restricciones los predios mencionados en la medida.

El (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos – Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

*“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”*

## CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 304, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 304**

12 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número veinticuatro (24), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107,

antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley.

El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en el plano de mensura como finca número veinticuatro (24), localizada en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico, el cual contiene varias residencias sitas en la misma finca.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones, a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las  
2 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y  
3 anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la  
4 siguiente propiedad:

5           “---Predio de terreno identificado en el plano de mensura como finca número  
6 veinticuatro (24) localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales,  
7 Puerto Rico, compuesto de doce punto ocho mil doscientos sesenta y dos cuerdas  
8 (12.8262 cdas.), equivalente a cincuenta mil cuatrocientos doce punto cero  
9 ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (50,412.0884 mc); colinda al Norte  
10 con el Río Cialitos y la finca número veinticinco (25); al Sur con la Carretera  
11 Municipal, Río Cialitos y Carretera Estatal Seiscientos Catorce (614); al Este, la  
12 Carretera Municipal; y al Oeste con el Río Cialitos. Este Finca consta inscrita al

1 Folio Número doscientos cuarenta (240) del Tomo doscientos veintidós (222) de  
2 Ciales, Finca Número 10,313, inscripción primera, Registro de la Propiedad de  
3 Manatí.”.

4 Sección 2.-La propiedad descrita en la Sección 1, mediante Certificación de Título  
5 del 24 de junio de 1988, el Departamento de Agricultura, por conducto de la extinta  
6 Corporación para el Desarrollo Rural, otorgó el dominio y título de la misma a don  
7 Herminio Figueroa Miranda y a doña Isabel Ríos Santos, ambos vecinos de Ciales, Puerto  
8 Rico.

9 Sección 3.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico procederá con la liberación de  
10 las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta  
11 Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la  
12 aprobación de esta Resolución Conjunta.

 13 Sección 4.-La Junta de Planificación, procederá conforme a lo establecido en la Ley  
14 y permitirá y autorizará la segregación de solares, de hasta ochocientos (800) metros  
15 cuadrados cada uno, del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,  
16 correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en  
17 la finca y pertenecientes a los titulares mencionados en la Sección 1 de esta Resolución  
18 Conjunta, identificados como doña Isabel Ríos Santos y los únicos universales herederos  
19 de don Herminio Figueroa Miranda, identificados como Ada Luz Figueroa, Angel Rafael  
20 Figueroa Rivera, Raúl Figueroa Rivera, Ermelinda Figueroa Rivera, Miriam de Lourdes  
21 Figueroa Rivera, Carmen Figueroa Rivera, Emigdio Figueroa Rivera, según consta en la

1 Resolución sobre Declaratoria de Herederos, Civil Núm. TD-2012-184, emitida por el  
2 Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ciales.

3 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO NOU8'18PM7:23

TRAMITES Y RECORDIS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 418

INFORME POSITIVO

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 418.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
La R. C. de la C. 418, tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de doce mil quinientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos (12,536.87) previamente asignados por la cantidad de mil seiscientos treinta y un dólares con ochenta y siete centavos (\$1,631.87), provenientes de balances disponibles en el inciso g, Apartado 2, Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017; y la cantidad de diez mil novecientos cinco dólares (\$10,905.00), provenientes de balances disponibles en el inciso t, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Mediante la R. C. de la C. 418, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de doce mil quinientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos (\$12,536.87), provenientes de los balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas,<sup>1</sup> para completar mejoras

<sup>1</sup> No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de dichas Resoluciones Conjuntas.

permanentes al Parque de la Comunidad Sosa, en el Barrio Guzmán Abajo, en el Municipio de Río Grande.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, con fecha del 30 de octubre de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

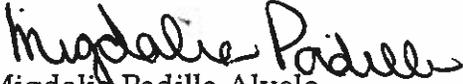
#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 418, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 418.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electronico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 418

31 DE OCTUBRE DE 2018

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de doce mil quinientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos (\$12,536.87) previamente asignados por la cantidad de mil seiscientos treinta y un dólares con ochenta y siete centavos (\$1,631.87), provenientes de balances disponibles en el inciso g, Apartado 2, Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017; y la cantidad de diez mil novecientos cinco dólares (\$10,905.00), provenientes de balances disponibles en el inciso t, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas  
2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de doce mil quinientos treinta y seis dólares con  
3 ochenta y siete centavos (\$12,536.87) previamente asignados por la cantidad de mil

MAA

1 seiscientos treinta y un dólares con ochenta y siete centavos (\$1,631.87), provenientes de  
2 balances disponibles en el inciso g, Apartado 2, Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-  
3 2017; y la cantidad de diez mil novecientos cinco dólares (\$10,905.00), provenientes de  
4 balances disponibles en el inciso t, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-  
5 2017, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, para llevar a cabo los propósitos  
6 que se detallan a continuación:

7 a. Para completar mejoras permanentes al Parque de la Comunidad Sosa, en  
8 el Barrio Guzmán Abajo, en el Municipio de Río Grande. \$ 12,536.87

9 *MPA* Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas  
10 Agropecuarias (ADEA), a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados,  
11 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado  
12 Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta  
13 Resolución Conjunta.

14 Sección 3.-Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, los  
15 fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos  
16 federales, estatales o municipales.

17 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
18 de su aprobación.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

10 de octubre de 2018

**Re: CERTIFICACION DE FONDOS DISPONIBLES DE RC05 2017 INCISO G Y RC018 2017 INCISO T.**

Hon. Angel Bulerin Ramos

Segun solicitado proveemos los balances de las resoluciones en apigrafe

Resolución	Asignación	Balance
RC 05 2017 inciso G	\$81,000.00	\$1,691.87
RC 18 2017 inciso T	\$250,000.00	\$10,905.00

Estos balances son los reflejados a la fecha de esta comunicacion

Saludos

Miguel Pagan

Director del Programa de Infraestructura Rural